

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Miércoles 11 de Noviembre del 2009 - Nº 64



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 11 de Noviembre del 2009 -- N° 64

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
		0130	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "Fortaleza de Dios", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 10
		0133	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bilingüe "Cordero de Dios" de Quito Occidental, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 11
115	Refórmase el Decreto Ejecutivo 1615, publicado en el Registro Oficial N° 559 del 30 de marzo del 2009 y fíjense los precios máximos al consumidor final en todo el territorio ecuatoriano de varios fertilizantes y agroquímicos 2		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
		-	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Fundación Líder 12
			RESOLUCIONES:
			MINISTERIO DEL AMBIENTE:
		199	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Planta Industrial TUBASEC C. A., ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 16
		200	Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y su línea de Flujo, que se ubicarán en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi y otórgase la licencia ambiental a PETROAMAZONAS Ecuador S. A. 18
			VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:
0100	Déjase sin efecto el Acuerdo Vicepresidencial N° 0089 del 13 de julio del 2009 y créanse las condecoraciones Manuela Espejo "Solidaria" y "Humanista" como símbolo del esfuerzo, perseverancia y empeño 5		
			MINISTERIO DEL AMBIENTE:
086	Apruébanse varias "Políticas Ambientales Nacionales", presentadas el 20 de mayo del 2009 al señor Presidente de la República 5		
			MINISTERIO DE CULTURA:
181-2009	Adjudicase la cantidad de USD 7.980,03, a favor de la señorita Julieta Estrella Silva, representante del Grupo ARPERUS, por la participación en el "Tercer Festival Folklórico Internacional Coroico 2009", desarrollado en La Paz-Bolivia 9		

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MRL-2009-000029 Cámbiase la denominación del puesto de Subsecretario General del Servicio Civil por el de Viceministro del Servicio Público dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior	21
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:	
Oficialízanse con el carácter de voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	
066-2009 NTE INEN 160 (Cemento hidráulico. Métodos de ensayo para el análisis químico) ..	22
067-2009 NTE INEN 490 (Cementos hidráulicos compuestos. Requisitos)	22
068-2009 NTE INEN 731 (Extintores portátiles y estacionarios contra incendios. Definiciones y clasificación)	23
069-2009 NTE INEN 873 (Arena normalizada. Requisitos)	23
070-2009 NTE INEN 155 (Cemento hidráulico. Mezclado mecánico de pastas y morteros de consistencia plástica)	24
071-2009 NTE INEN 875 (Cemento hidráulico. Determinación del endurecimiento prematuro. Método de la pasta)	25
FUNCION JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:	
Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
527-06 Víctor Vinicio Monroy Bermeo en contra de la Compañía Distribuidora DISPACIFIC S. A.	25
711-06 Faustino Elías Apráez Suárez en contra del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y otro	26
717-06 Jorge Almagro Vélez Balarezo en contra del Banco Nacional de Fomento, Sucursal de Portoviejo	27
738-06 Gerardo Andrés Franco Pico en contra de Wang Ju Juo Jen	29
806-06 Tomás Víctor Lino Bermúdez en contra del Municipio de Manta	30
812-06 Blanca Maldonado Jara en contra del Banco de Machala S. A.	31

	Págs.
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:	
277-06 Empresa Industrial Pesquera Santa Priscila S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur	33
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Naranjito: Para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados	34
- Cantón Naranjito: De tasa de mantenimiento de alcantarillado sanitario	36
- Cantón Las Naves: De organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	37

N° 115

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1615 del 14 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 559 de fecha 30 de marzo del 2009, se fijaron los precios máximos al consumidor final en todo el territorio ecuatoriano de varios fertilizantes y agroquímicos;

Que la Disposición Transitoria Segunda establece que los precios fijados en la disposición transitoria primera del decreto antedicho tendrán vigencia hasta el 9 de septiembre del 2009;

Que el estudio y análisis de precios de los insumos agropecuarios existentes en el mercado, que se encuentran en el Régimen de Control Directos de Precios, determina que se realice una diferenciación entre los productos de marca y productos genéricos, con sus respectivas concentraciones y presentaciones que existen a disposición del productor agropecuario; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor,

Decreta:

Artículo 1.- En el Decreto Ejecutivo No. 1615, publicado en el Registro Oficial No. 559 de 30 de marzo del 2009, refórmese lo siguiente:

a. En el texto original de todos los artículos, con excepción de las definiciones de "Fabricación" y "Formulación" que constan en el artículo 2,

sustitúyanse las frases: "fertilizantes y agroquímicos" y "fertilizantes o agroquímicos", por las siguientes: "fertilizantes, agroquímicos, balanceados, semillas y demás insumos agropecuarios" y "fertilizante, agroquímicos, balanceados, semillas o demás insumos agropecuarios";

b. Añádase en el artículo 2 los siguientes incisos:

"Producto de Marca".- Son los que han sido producidos o proporcionados por una persona o empresa determinada y que se encuentran debidamente registrados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

"Producto Genérico".- Producto cuya comercialización se realiza con el nombre del ingrediente activo o que no se encuentra registrado en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

"Alimento Balanceado".- Es un producto que contribuye a la nutrición del animal, favoreciendo su desarrollo, mantenimiento y reproducción.

"Insumo Agropecuario".- Producto natural o sintético, biotecnológico o químico u otros, para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas, malezas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales y vegetales o a sus productos; y,

c. En el primer inciso del artículo 5, sustitúyase: "presentación y las existencias", por la siguiente frase: "presentación, existencias, aspectos técnicos, de ventas, comerciales, económicos y financieros".

Artículo 2.- Fíjase los precios máximos al consumidor final en todo el territorio ecuatoriano de los siguientes fertilizantes y agroquímicos:

Fertilizantes - Productos

Tipo de Fertilizante	P.V.P. máximo por kilo (US \$)	P.V.P. máximo por saco de 50 kilos (US \$)
Urea 46-0-0 perlada	0,46	23,00
Muriato de Potasio granulado 0-0-60	0,70	35,00
Fosfato Diamónico granulado DAP 18-46-0	0,50	25,00

Agroquímicos - Productos

Ingrediente Activo I.A.	Producto	Clasificación	PVP MAXIMO (US\$) según presentación					
			500 cc.	1 Litro	3,8 Litros	10 Litros	19 Litros	200 Litros
GLIFOSATO 480	Marca	Herbicida	\$ 4,31	\$ 6,25	\$ 23,00	\$ 60,00	\$ 107,00	\$ 1.175,00
	Generico	Herbicida	\$ 3,58	\$ 5,30	\$ 19,54	\$ 50,88	\$ 95,67	\$ 1.007,00

Ingrediente Activo I.A.	Producto	Clasificación	PVP MAXIMO (US\$) según presentación					
			500 cc.	1 Litro	3,8 Litros	10 Litros	19 Litros	200 Litros
PARAQUAT	Marca	Herbicida	\$ 4,48	\$ 7,20	\$ 26,54	\$ 69,12	\$ 129,96	\$ 1.368,00
	Generico	Herbicida	\$ 3,50	\$ 6,50	\$ 23,96	\$ 62,40	\$ 117,33	\$ 1.235,00

Ingrediente Activo I.A.	Producto	Clasificación	PVP MAXIMO (US\$) según presentación			
			1 Litro	3,8 Litros	9,5 Litros	200 Litros
PENDIMETALINA 400	Marca	Herbicida	\$ 10,14	\$ 37,38	\$ 92,48	\$ 1.926,60
	Generico	Herbicida	\$ 9,00	\$ 33,17	\$ 82,08	\$ 1.710,00

Ingrediente Activo I.A.	Producto	Clasificación	PVP MAXIMO (US\$) según presentación			
			1 Litro	3,8 Litros	19 Litros	200 Litros
PROPANIL 480	Marca	Herbicida	\$ 7,42	\$ 27,35	\$ 133,93	\$ 1.409,80
	Generico	Herbicida	\$ 7,00	\$ 25,80	\$ 126,35	\$ 1.330,00

Ingrediente Activo I.A.	Producto	Clasificación	PVP MAXIMO (US\$) según presentación					
			500 cc.	1 Litro	3,8 Litros	10 Litros	19 Litros	200 Litros
2-4 D AMINA 6	Marca	Herbicida	\$ 3,10	\$ 4,30	\$ 15,85	\$ 41,28	\$ 77,72	\$ 817,00
	Generico	Herbicida	\$ 2,87	\$ 3,80	\$ 14,01	\$ 36,48	\$ 68,59	\$ 722,00

Ingrediente Activo I.A.	Producto	Clasificación	PVP MAXIMO (US\$) según presentación						
			100 cc.	120 cc.	250 cc.	500 cc.	1 Litro	3,8 Litros	200 Litros
CLORPIRIFOS 480	Marca	Insecticida	\$ 1,83	\$ 2,06	\$ 3,73	\$ 6,71	\$ 11,90	\$ 43,86	\$ 2.261,00
	Generico	Insecticida	\$ 1,65	\$ 1,85	\$ 3,29	\$ 5,83	\$ 10,05	\$ 37,04	\$ 1.909,50

Ingrediente Activo I.A.	Producto	Clasificación	PVP MAXIMO (US\$) según presentación					
			100 cc.	400 cc.	1 Litro	5 Litros	20 Litros	200 Litros
CLOROTALONIL 72	Marca	Fungicida	\$ 2,13	\$ 6,76	\$ 15,00	\$ 73,50	\$ 285,00	\$ 2.850,00
	Generico	Fungicida	\$ 1,65	\$ 4,86	\$ 10,00	\$ 49,00	\$ 190,00	\$ 1.900,00

Ingrediente Activo I.A.	Producto	Clasificación	PVP MAXIMO (US\$) según presentación				
			100 cc.	250 cc.	500 cc.	1 Litro	200 Litros
CIPERMETRINA 20	Marca	Insecticida	\$ 1,51	\$ 2,92	\$ 5,10	\$ 8,50	\$ 1.615,00
	Generico	Insecticida	\$ 1,45	\$ 2,78	\$ 4,81	\$ 7,90	\$ 1.501,00

Ingrediente Activo I.A.	Producto	Clasificación	PVP MAXIMO (US\$) según presentación						
			50 cc.	100 cc.	250 cc.	1 Litro	5 Litros	20 Litros	200 Litros
PROPICONAZOL 250	Marca	Fungicida	\$ 2,25	\$ 3,61	\$ 7,67	\$ 28,50	\$ 139,65	\$ 552,90	\$ 5.415,00
	Generico	Fungicida	\$ 1,95	\$ 2,99	\$ 6,13	\$ 22,00	\$ 107,80	\$ 426,80	\$ 4.180,00

Ingrediente Activo I.A.	Producto	Clasificación	PVP MAXIMO (US\$) según presentación			
			100 cc.	250 cc.	500 cc.	1 Litro
CARBENDAZIN 500	Marca	Fungicida	\$ 2,26	\$ 4,80	\$ 8,86	\$ 15,59
	Generico	Fungicida	\$ 2,15	\$ 4,33	\$ 7,95	\$ 14,50

Ingrediente Activo I.A.	Producto	Clasificación	PVP MAXIMO (US\$) según presentación		
			250 grs.	500 grs.	25 Kg.
CIMOANIL 80 + MANCOZEB 640	Marca	Fungicida	\$ 3,18	\$ 6,36	\$ 302,10
	Generico	Fungicida	\$ 2,90	\$ 5,80	\$ 275,50

Ingrediente Activo I.A.	Producto	Clasificación	PVP MAXIMO (US\$) según presentación	
			1 Kg.	20 Kg.
ATRAZINA 80	Marca	Herbicida	\$ 10,00	\$ 190,00
	Generico	Herbicida	\$ 9,60	\$ 182,40

Ingrediente Activo I.A.	Producto	Clasificación	PVP MAXIMO (US\$) según presentación			
			10 ml.	50 ml.	250 ml.	500 ml.
IVERMECTINA 1%	Marca	Antiparasitario	\$ 2,01	\$ 5,92	\$ 17,40	\$ 33,00
	Generico	Antiparasitario	\$ 1,75	\$ 5,20	\$ 15,20	\$ 28,00

Ingrediente Activo I.A.	Producto	Clasificación	PVP MAXIMO (US\$) según presentación			
			20 ml.	50 ml.	250 ml.	500 ml.
IVERMECTINA 3,15%	Marca	Antiparasitario	\$ 5,50	\$ 14,85	\$ 43,67	\$ 83,00
	Generico	Antiparasitario	\$ 4,39	\$ 13,05	\$ 38,15	\$ 65,00

Ingrediente Activo I.A.	Producto	Clasificación	PVP maximo (US\$) según presentación			
			10 ml.	20 ml.	100 ml.	500 ml.
OXITETRACICLINA 10%	Marca	Antibiotico	\$ 1,32	\$ 2,64	\$ 6,24	\$ 14,40
	Generico	Antibiotico	\$ 0,95	\$ 1,90	\$ 4,50	\$ 12,00

Nota: En caso de que alguna presentación no se encuentre en este listado, se aplicará el precio equivalente de la presentación inmediata superior.

Para productos con menor concentración y/o cantidad de ingrediente activo, se aplicará el precio proporcional a las concentraciones indicadas en el presente decreto.

Art. 3.- De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de octubre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 23 de octubre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Artículo 4.- La condecoración Manuela Espejo "Humanista" será entregada a las ciudadanas y ciudadanos, que con su accionar permanente en el ámbito social demuestren su empeño en la defensa de los derechos a favor de las personas con discapacidad, con alto contenido humanista y solidario.

Artículo 5.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Secretaría General de la Vicepresidencia de la República.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., a los 15 días del mes de octubre del 2009.

f.) Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República.

Lo certifico.

f.) Valm. Homero Arellano L., Secretario General.

No. 0100

**Lenin Moreno Garcés
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que, el 22 de junio del 2009 se suscribe el convenio de cooperación interinstitucional entre la Vicepresidencia de la República, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Salud Pública con el fin de llevar a cabo el Programa Piloto en la Provincia de Cotopaxi del Primer Estudio Biopsicosocial sobre las discapacidades en el Ecuador "Manuela Espejo";

Que, por disposición del señor Presidente Constitucional de la República el Proyecto "Manuela Espejo" se encuentra ejecutando en todas las provincias del país;

Que, Manuela Espejo es un ejemplo histórico de solidaridad cristalizada a través de la atención al enfermo y al necesitado; y,

Que, el trabajo a favor de las personas con discapacidad requiere de preparación, dedicación y sobre todo vocación de ayuda y espíritu de entrega,

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Vicepresidencial No. 0089 de 13 de julio del 2009.

Artículo 2.- Crear las condecoraciones Manuela Espejo "Solidaria" y Manuela Espejo "Humanista" como símbolo del esfuerzo, perseverancia y empeño en realizar labor solidaria en beneficio de los sectores de atención prioritaria en el Ecuador.

Artículo 3.- La condecoración Manuela Espejo "Solidaria", será entregada a las personalidades, autoridades y líderes nacionales y extranjeros que con su labor en el ámbito social se conviertan en referentes de entrega y servicio a la comunidad, en especial a favor de las personas con discapacidad.

No. 086

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador instituye el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo del régimen de desarrollo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable donde se garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2 del artículo 395, establece que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que la gestión del patrimonio natural del Estado se sujetarán a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo a la ley;

Que, el Libro I del Texto Unificado de Legislación Ambiental, Título I De la Misión, Visión y Objetivos del Ministerio del Ambiente, artículo 1 establece como misión institucional la siguiente: Ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de autoridad ambiental nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, bajo la coordinación de la Subsecretaria de Planificación Ambiental del Ministerio del Ambiente, se llevó adelante el proceso de elaboración de la “Política Ambiental Nacional”;

Que, el Ministerio del Ambiente, socializó en varios talleres con los sectores públicos y privados vinculados con al sector ambiental, la propuesta de la “Política Ambiental Nacional”;

Que, el 20 de mayo del 2009, al Presidente de la República el Ministerio del Ambiente presentó oficialmente las “Políticas Ambientales Nacionales”, mismas que fueron aprobadas;

Que, es necesario establecer como Política del Estado, la “Políticas Ambientales Nacionales”; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Política No. 1: “Articular un acuerdo nacional para la sustentabilidad económica-ambiental”, la cual apunta a una escala óptima de la economía con relación al ecosistema, considerando que el medio ambiente es la base para toda actividad humana, incluyendo las económicas; las cuales constituyen un subsistema que absorbe materia y energía, que arroja contaminación, desechos y energía disipada. Si asumimos que vivimos en un mundo finito, con recursos y sumideros limitados, con una población todavía creciente y con patrones de consumo progresivos, entendemos los límites físicos de las actividades humanas económicas y no económicas. Las estrategias que se proponen en este sentido, buscan alcanzar una escala adecuada de la economía ecuatoriana en relación al mantenimiento y uso de los recursos naturales. Como escala adecuada se entiende una demanda que sea sostenible sobre las fuentes de recursos y los sumideros de residuos.

Estrategia No. 1 “Incorporar la variable ambiental en el modelo económico y en las finanzas públicas.”. Este es un tema bastante novedoso dentro de la temática ambiental y que obliga a que algunos temas sean debatidos bajo objetivos de sustentabilidad. El tema central es el de la economía ecológica, que nos lleva a entender las limitaciones físicas del ambiente y a incorporar estas limitaciones en los patrones de producción y consumo de

la población para ajustarnos a los ecosistemas y no poner en peligro su resiliencia (es decir, su capacidad de padecer cambios sin destruirse). Esta estrategia, junto con el acercamiento de la economía ecológica, permite, por ejemplo, desde el lado del ingreso, incorporar las externalidades negativas en el precio de las fuentes de energía (eléctrica o combustible) para promover prácticas sustentables y corregir los precios públicos. La contabilidad de la biomasa es también un tema central en esta estrategia, considerando que el Ecuador exporta una cantidad de materiales y energía mucho mayor que la que importa, siendo las exportaciones muy intensivas en recursos naturales y bastante contaminantes.

Estrategia No. 2 “Adaptación del sector productivo a las buenas prácticas ambientales”. Retomando el planteamiento de que los sumideros en este mundo son finitos y limitados, y que las actividades productivas son contaminantes, necesitamos un mecanismo por el cual se empleen cantidades de materia y energía, que no pongan en peligro la resiliencia de los sistemas ecológicos, así como en no botar residuos que puedan ser reutilizados, reduciendo así la posibilidad de generar conflictos socio-ambientales. El producto ecuatoriano debe reducir, y con el tiempo, no debe producir impactos ambientales y sociales, generándose la necesidad de un canal para certificarlo y promocionar estos productos en los mercados internacionales.

Estrategia No. 3 “Implementar mecanismos de extracción/explotación sustentable de recursos naturales renovables y no renovables.”. Se concentra en las actividades de extracción de recursos, principalmente temas petroleros y mineros. Al mejorar la tecnología de explotación, se reducen a la vez los pasivos ambientales históricos de su explotación, pero sobre todo se previenen los conflictos socio-ambientales.

Estrategia No. 4 “Incentivar actividades productivas rentables de bajo impacto ambiental”. Partimos de que el Ecuador giró de procesos menos intensivos en el uso de materia y energía (como la producción agrícola y ganadera) a productos intensivos que generan procesos irreversibles de contaminación (camaronera o florícola). Por lo tanto, se propone una estrategia comercial que fomenta la venta de productos de bajo impacto ambiental, el desarrollo del uso y comercio de la biodiversidad y la implementación de mecanismos para la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso (inclusión económica). Es así que ahora la política fomenta y apoya las actividades que no contaminan, que permiten la cohesión social y el cuidado del medio ambiente. El fomento del Estado puede ser a través de préstamos y apoyo técnico, pero también depende del cambio en los patrones de consumo de la sociedad.

Artículo 2.- Política No. 2: “Usar eficientemente los recursos estratégicos para el desarrollo sustentable: agua, aire, suelo, biodiversidad y patrimonio genético”, esta reconoce el uso constante de los recursos naturales y sus servicios ambientales por la sociedad, donde para el mantenimiento de la naturaleza es necesario establecer un equilibrio con el metabolismo de los ecosistemas. Consecuentemente, cuando se plantea el uso se reconocen otras estrategias como la misma conservación, pero desde otros acercamientos por ejemplo los mecanismos de incentivo económico. Por lo tanto, conservar implica:

promover el uso sustentable de los recursos naturales bajo parámetros de manejo racional, es decir, mantener la mayor diversidad posible, manteniendo los procesos ecológicos y sistemas de apoyo a la vida; la preservación de la diversidad genética, garantía de uso sostenible de especies y ecosistemas, pero también proteger y salvaguardar las especies que se encuentren amenazadas o en estado de vulnerabilidad. Se define como recurso estratégico, a la riqueza natural previamente focalizada como indispensable, para satisfacer las necesidades humanas, entre estos está el agua, el petróleo y la biodiversidad.

Estrategia No. 1 “Manejar integralmente los ecosistemas”. Hablar sobre una eficiente gestión de los recursos naturales implica incorporar al ecosistema varios lineamientos para manejarlo, sostenerlo y conservarlo. El uso que se dé a los recursos naturales, las actividades productivas que se llevan a cabo, la gestión de conservación de ecosistemas, la planificación de parámetros ambientales dentro de diversas áreas geográficas y sociales, así como la explotación de los recursos, no deben consistir solo en parámetros de conservación, sino más bien en saber manejarlos para mantener su diversidad biológica y mantener su salud, vitalidad y productividad.

Estrategia No. 2 “Conservar y usar sustentablemente el patrimonio natural, basado en la distribución justa y equitativa de sus beneficios”, donde es necesario mecanismos para dotar de financiamiento a la conservación, incluir áreas que aumenten la representatividad ecológica en el sistema y desarrollar herramientas e incentivos para que comunidades y propietarios privados declaren áreas de conservación a sus propiedades, garantizando sus derechos.

Esta estrategia hace hincapié en que las funciones ecológicas requieren de grandes espacios para desarrollarse en la magnitud que necesitamos los ecuatorianos; por esta razón, se debe priorizar la existencia de áreas de protección, evitar la fragmentación del territorio y percatarse del valor de los servicios ambientales no mercantiles.

Estrategia No. 3 “Insertar la temática ambiental en la Estrategia Nacional Territorial”. Considerando que el trabajo de realizar dicha estrategia es de competencia del ente rector de planificación, la Política Ambiental Nacional debe velar por que se integre objetivos ambientales claros respecto al fomento al agro, considerando el acceso a suelos (apropiados) y agua, ampliación, fortalecimiento y respeto al SNAP, incorporación de áreas protegidas marino-costeras, restauración de tierras degradadas, conservación de los ecosistemas frágiles, ubicaciones de botaderos, racionalización del uso de suelo en zonas urbanas y rurales. Se requiere un conjunto de incentivos y penalidades para motivar el cambio y la participación de agentes privados con criterios claros de sustentabilidad.

Artículo 3.- Política No. 3: “Gestionar la adaptación al cambio climático para disminuir la vulnerabilidad social, económica y ambiental”, el cambio climático es un fenómeno que ya afecta a la humanidad y que por lo tanto debemos tener medidas de mitigación y adaptación al mismo. Está política se concibe e implementa en el marco mucho más amplio del cambio ambiental global que

experimentan nuestro territorio, la región y el mundo. Por supuesto que siempre ha habido cambios en la vida de este planeta y ello no debe impresionarnos, pero esos cambios ocurrieron natural y lentamente. El cambio ambiental que enfrentamos hoy preocupa porque en él se puede discernir una clara influencia de las actividades humanas de producción y consumo. Esa influencia acelera el cambio más allá de la posibilidad natural de adaptación armónica, con el consiguiente riesgo para la conservación de los ecosistemas y de la propia vida humana sobre el planeta.

Estrategia No. 1 “Mitigar los impactos del cambio climático y otros eventos naturales y antrópicos en la población y en los ecosistemas”. En el Ecuador existen tres sectores más vulnerables que requieren estrategias frontales de protección frente al cambio climático: la línea de Costa, los páramos y las zonas agrícolas. Se necesita un sistema serio de monitoreo y de alerta temprana sobre estas zonas. Esto involucra desarrollar estrategias en cada sector para adaptar y mitigar los posibles efectos, en particular en el sector agrícola (y de seguridad alimentaria), eficiencia en el uso de recursos hídricos y en el borde de la Costa y aumentar la cobertura boscosa.

Estrategia No. 2 “Implementar el manejo integral del riesgo para hacer frente a los eventos extremos asociados al cambio climático”. Primeramente se debe comprender la gestión del riesgo desde un enfoque y práctica que atraviesa todos los procesos y actividades humanas. Por otro lado, las áreas de riesgo confluyen con los asentamientos humanos, con la alteración de las condiciones naturales del entorno, concentración de pobreza y por lo tanto tenemos un alto grado de vulnerabilidad a nivel nacional. Se requiere un sistema de prevención de desastres que trabaje a múltiples niveles, por lo tanto es necesario asegurar la continuidad y el fortalecimiento de las instituciones oficiales que trabajan actualmente en este tipo de sistemas de alerta.

Estrategia No. 3 “Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores productivos y sociales”. En el Ecuador las principales presiones que contribuyen a los problemas de contaminación atmosférica están en los aumentos en la demanda de energía y de combustibles, aumento del parque automotor, la mala calidad de los combustibles, las actividades industriales y agrícolas. En consecuencia, se debe trabajar en todos estos aspectos para poder reducir efectivamente los gases de efecto invernadero y, esto supone, un trabajo en conjunto con municipios, ministerios, sectores productivos y la sociedad en general.

Artículo 4.- Política No. 4: “Prevenir y controlar la contaminación ambiental para mejorar la calidad de vida”, aborda el tema de la contaminación ambiental, su prevención, control y disminución. En la actualidad, el resultado del desarrollo y progreso tecnológico ha originado diversas formas de contaminación, las cuales alteran el equilibrio físico de los ecosistemas ocasionando graves daños en la vida de los seres humanos. Como mecanismo de respuesta juega un papel preponderante la participación y sensibilización de los actores generadores de contaminación, sean los ciudadanos o empresas y la gestión de residuos, tanto desde los botaderos pero principalmente desde la fuente.

Estrategia No. 1 “Prevención de la contaminación y mitigación de sus efectos, así como reparación del ambiente”. Lo que se espera es que el problema de contaminación se elimine o se minimice en su origen, en la medida de lo posible, o que se prevenga su existencia cuando sea viable; y que solo se apliquen medidas “a posteriori”, cuando se hayan agotado todos los mecanismos de prevención; y que en todo caso se planteen las soluciones después de un estudio ponderado de cada situación particular, no mediante generalizaciones.

Estrategia No. 2 “Manejar integralmente los desechos y residuos”. Hasta ahora el Ecuador no cuenta con metas claras con respecto al manejo de la basura. La importancia del reciclaje en la sociedad ha sido subestimada, siendo que se ha puesto mayor importancia en la recolección de basura en las ciudades, que siendo un aspecto importante del manejo, es una iniciativa dispersa sino se trabaja con el reciclaje desde la fuente. Es cierto, que en las ciudades son donde se produce en mayor cantidad los residuos teniendo algún tipo de manejo, mientras que en la zona rural el manejo es mínimo o casi inexistente y por lo tanto se debería enfocar a esas zonas las iniciativas de manejo de basura.

Artículo 5.- Política No. 5: “Insertar la dimensión social en la temática ambiental para asegurar la participación ciudadana”. El aspecto humano, totalmente ligado al de la naturaleza y el ambiente, constituyen un todo, que tiene que ser tomado en cuenta frente a la problemática ambiental. Los temas que se toman en cuenta en este eje, siempre estarán vistos respecto a su relación con el medio ambiente, es así que tenemos la participación ciudadana en la gestión ambiental, los derechos de la naturaleza y los aspectos culturales. Se debe puntualizar que los conflictos socio ambientales son el resultado de una política económica meramente crematística, la desigualdad en torno al uso de recursos naturales y la disposición de desechos en el medio ambiente, aspectos que son tratados en las políticas anteriores y que por lo tanto, buscan disminuir la conflictividad relacionada con el medio ambiente.

Estrategia No. 1: “Manejar integralmente la conflictividad socio ambiental”. Los problemas entre las comunidades y las actividades productivas se da cuando el impacto de la actividad es directo hacia la comunidad, siendo esta excluida del beneficio económico de dicha actividad. La institucionalidad ambiental debe favorecer los reclamos de las comunidades y servir como un medio para que se fomente la comunicación entre los diferentes actores presentes en un conflicto.

Estrategia No. 2 “Fortalecer capacidades ciudadanas para el manejo sustentable de los recursos naturales”. Indiscutiblemente la sociedad civil ha sido activa en materia ambiental a través de la representación de los organismos no gubernamentales que han incidido en la participación ciudadana en la toma de decisiones respecto a proyectos que afectan a las comunidades a través de la destrucción de los recursos naturales. Sin embargo, la consciencia ambiental de la gran mayoría de los ciudadanos es todavía esporádica y responde a eventos puntuales. Es por esto necesario generar en la comunidad una consciencia ambiental sobre la finitud de los recursos naturales y, por lo tanto, el consumo desde la sociedad debe ser medurado y responsable con la naturaleza.

Estrategia No. 3 “Reconocer la interculturalidad del Ecuador en su dimensión ambiental”. Esta estrategia considera como existe esta simbiosis entre naturaleza y cultura, donde la mayoría de pueblos del Ecuador, sobre todo en las zonas rurales, ha construido su cosmovisión desde el conocimiento de la biodiversidad. Es así que perder este saber no solo destruye a dichos pueblos y por consiguiente la identidad nacional, sino que también conocimientos que podrían ser utilizados en un futuro dentro de mecanismos de biocomercio.

Artículo 6.- Política No. 6: “Fortalecer la institucionalidad para asegurar la gestión ambiental”. La última política engloba el fortalecimiento de la institucionalidad ambiental, considerando a todas las instancias del gobierno que tienen relación con el ambiente. Para llevar a cabo este propósito, se debe fortalecer la institucionalidad en varios niveles. Primeramente es necesario mejorar la labor del MAE, desconcentrar y descentralizar sus competencias, pero a la vez también crear organismos multisectoriales que busquen el control ambiental y llenar los vacíos que presenta actualmente la normativa ambiental.

Estrategia No. 1 “Actualizar y aplicar de manera efectiva la normativa ambiental”. Considerando que la legislación ambiental ha sido promulgada con una óptica absolutamente sectorial y para resolver problemas específicos de salud, seguridad en el trabajo, limpieza y mantenimiento de cursos de aguas, eliminación de desechos, etc. Es así que las normas jurídicas responden a las necesidades específicas sectoriales, lo cual ha ocasionado una serie de facultades y competencias específicas a los distintos ministerios y servicios públicos, en una variedad de temas relacionados con el medio ambiente. Indiscutiblemente estos organismos han adquirido y perfeccionado competencias específicas con la visión que su propio sector les exige. Por esto es necesario identificar cuáles son esos puntos donde se unen las labores de los diferentes ministerios de acuerdo a la normativa ambiental y poder establecer el trabajo en conjunto para así aplicar de una manera efectiva la normativa.

Estrategia No. 2 “Implementar una justa y participativa gobernanza ambiental”. Este eje apunta a varios aspectos, primero se debe mejorar la presencia del Estado en todas las zonas rurales del país, puesto es en estas zonas donde no existe una representatividad del Gobierno, y sobre todo de los ministerios sectoriales, ocasionando los conflictos socioambiental por falta de mecanismo de participación entre el Gobierno, la población y los actores económicos. Un segundo aspecto es impulsar un sistema claro de control ambiental, a nivel nacional, de todas las actividades productivas potencialmente contaminantes. Por último se debe desarrollar mecanismos para la dotación de justicia ambiental a escala nacional.

Estrategia No. 3 “Coordinar la cooperación y participar en la dinámica internacional ambiental”. Considerando que el ambiente es un tema global y que el mantenimiento debe ser desde iniciativas en conjunto, es necesario poder definir cuál es la posición del Ecuador como país en la participación de los foros internacionales. Esta posición política debe ser un compromiso efectivo para el logro de resultados consistentes en materia de manejo sostenible de recursos y conservación del ambiente.

Estrategia No. 4 “Gestionar la investigación, información, educación, ciencia y tecnología en temas ambientales”. En el ejercicio de la construcción de la Política Ambiental Nacional se constató que los datos sobre el medio ambiente en el Ecuador, son desactualizados y no son validados por la Autoridad Ambiental Nacional, el Ministerio del Ambiente. En este contexto es de suma urgencia generar indicadores de sostenibilidad a nivel nacional, que permitan tomar medidas en base de una información confiable. Por otro lado, la biodiversidad del país posee grandes atributos que todavía no los hemos descubierto y que por lo tanto los estamos desaprovechando. En consecuencia, gestionar una investigación ambiental apuntando a crear ciencia y tecnología nacional desde los conocimientos alrededor de la biodiversidad es de suma importancia para generar el desarrollo sostenible del país.

Artículo 7.- El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Nacional Ambiental, difundirá el contenido de las “Políticas Ambientales Nacionales”.

Artículo 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 181-2009

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales"*;

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: *"Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas"*;

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: *"El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural"*;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: *"prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente"*;

Que, con fecha 18 de marzo del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 054-2009, se expide el "Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales"; cuyo objeto es conceder auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo";

Que, con fecha 23 de julio del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 168-2009, se reforma el "Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales"; sustituyéndose en dicha reforma el texto de los artículos 5, 6 y 9 del reglamento en mención;

Que, mediante oficio sin número de 6 de mayo del 2009, suscrito por la señorita Julieta Estrella Silva, representante del Grupo ARPERUS, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural denominado "Nueve pasajes aéreos para la participación del grupo musical Arperus en el Festival Coroico Internacional de La Paz", dentro del cual estuvo previsto la participación del grupo Arperus en el "Tercer Festival Folklórico Internacional Coroico 2009", desarrollado en La Paz-Bolivia del 1 al 6 de julio del 2009;

Que, mediante acta No. 008-2009 de 4 de junio del 2009, el comité de auspicios emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor de la señorita Julieta Estrella Silva, representante del Grupo ARPERUS, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante memorando No. 1706-MC-DPDC-2009 de 22 de junio del 2009, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad emite informe técnico favorable para la concesión del auspicio a favor de la señorita Julieta Estrella Silva, representante del Grupo ARPERUS;

Que, mediante memorando No. 380-INT-FEC-MC-2009 de 23 de junio del 2009, la Dirección de Fomento de la Economía de la Cultura emite informe económico favorable para la concesión del auspicio a favor de la señorita Julieta Estrella Silva, representante del Grupo ARPERUS;

Que, mediante memorando No. 596-FEC-MC-09 de 23 de junio del 2009, la Dirección de Fomento de la Economía de la Cultura solicita a la Dirección de Gestión Financiera, certificar la disponibilidad presupuestaria de siete mil novecientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 7.983,00), para la concesión del auspicio a favor de la señorita Julieta Estrella Silva, representante del Grupo ARPERUS;

Que, con fecha 24 de junio del 2009, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 302, por la cantidad de siete mil novecientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 7.983,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando No. 1879-MC-DPDC-2009 de 10 de julio del 2009, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad emite informe favorable de ejecución del auspicio, manifestando que el informe está acorde con los resultados esperados y las actividades del auspicio a favor de la señorita Julieta Estrella Silva, representante del Grupo ARPERUS;

Que, mediante memorando No. 454-INT-FEC-MC-2009 de 10 de julio del 2009, la Dirección de Fomento de la Economía de la Cultura emite informe económico final favorable, a favor de la señorita Julieta Estrella Silva, representante del Grupo ARPERUS, recomendando se suscriba el acta de conformidad de informe y productos;

Que, con fecha 10 de julio del 2009, se procede a suscribir la correspondiente acta de conformidad de informes y productos, entre la Directora de Promoción y Difusión de la Creatividad, Directora de Fomento de Economía de la Cultura, Director Financiero y la beneficiaria del auspicio señorita Julieta Estrella Silva, representante del Grupo ARPERUS, mediante la cual se manifiesta que "la señora Julieta Estrella ha presentado una copia de la factura No. 8457, emitida el 23 de junio por la Empresa NATURE TRAVEL S.A, por un monto de USD 7980,03", que cubre el costo de los nueve pasajes en la ruta Quito-La Paz-Quito, financiados con recursos propios del Grupo ARPERUS";

Que, mediante nota marginal de 20 de julio del 2009, inserta en memorando No. MC-DVM-139-09-09 de 20 de junio del 2009, el Ministro de Cultura, aprueba la concesión del auspicio a favor de la señorita Julieta Estrella Silva, representante del Grupo ARPERUS; y, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial que instrumentalice el auspicio en mención; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Sobre la base del acta de conformidad de informes y productos de 10 de julio del 2009, se procede a adjudicar la cantidad de siete mil novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 03/100 (USD 7.980,03) a favor de la señorita Julieta Estrella Silva, representante del Grupo ARPERUS, en calidad de reintegro de nueve pasajes aéreos por la participación del Grupo ARPERUS, en el "Tercer Festival Folklórico Internacional Coroico 2009", desarrollado en La Paz-Bolivia, del 1 al 6 de julio del 2009.

Art. 2.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de agosto del dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro del Cultura.

No. 130

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social denominada Iglesia Evangélica "Fortaleza de Dios" cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-977-SJ/VV de 2 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de

personalidad jurídica a la organización religiosa Iglesia Evangélica "Fortaleza de Dios", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, por lo tanto no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "Fortaleza de Dios", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la Directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Evangélica "Fortaleza de Dios" de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos, así como también, se registre la Directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de septiembre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 29 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0133

**MINISTERIO DE GOBIERNO
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bilingüe "Cordero de Dios" de Quito Occidental cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-0981-SJ/ptp de 3 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bilingüe "Cordero de Dios" de Quito Occidental por considerar que ha cumplido con lo dispuesto el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bilingüe "Cordero de Dios" de Quito Occidental con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del Estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bilingüe "Cordero de Dios" de Quito Occidental, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la Directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de septiembre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 23 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA FUNDACION LIDER**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, la Fundación Líder, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley del Reino de España debidamente representada por el señor Víctor Hugo Jaramillo Garcés en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1**DE LOS ANTECEDENTES**

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

ARTICULO 2**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal **contribuir al desarrollo económico sostenible y social igualitario**, mediante la puesta en marcha de Iniciativas, Programas y

Proyectos empresariales, educativos y comunitarios, a través de acciones de Información, Asesoramiento Técnico, Formación e Investigación y Desarrollo, dirigidos a colectivos de actuación preferente como son los desempleados, las mujeres, inmigrantes, minusválidos y otros en riesgo de exclusión social y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

Educación.

Salud.

Empresa.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

Son obligaciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

Son responsabilidades:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Ambato, dirección: calles Sucre 658 entre Montalvo y Mera, Tel/Fax 2821293, correo electrónico vicfundaciónlider@yahoo.es. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Fundación Líder, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;

- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de

consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente.

- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley;
- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley; y,
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por Ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos registrará el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios

nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 15 de septiembre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Víctor Jaramillo Garcés, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 30 de septiembre del 2009.- f.) Leonardo Arizaga S., Director General de Tratados (E).

N° 199

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben

previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio 064-DGF-08 del 9 de abril del 2008 el Ing. Moisés Fierro, Director General de la Fábrica, solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta Industrial TUBASEC C. A., ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio 2873-08 DPCC/MA del 5 de mayo del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, a la Planta Industrial TUBASEC C. A., ubicada en la Av. Circunvalación s/n y Leopoldo Freire, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio 137-DGF-08 del 21 de julio del 2008, el Ing. Moisés Fierro, Director General de la Fábrica, remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Planta Industrial TUBASEC C. A., ubicada en la Av. Circunvalación s/n y Leopoldo Freire, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio 6308-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 20 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial TUBASEC C. A., ubicada en la Av. Circunvalación s/n y Leopoldo Freire, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre la base del informe técnico adjunto;

Que, mediante oficio 214-DFG-08 del 28 de agosto del 2008, el Ing. Moisés Fierro, Director General de la Fábrica, remite al Ministerio del Ambiente el alcance a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Planta Industrial TUBASEC C. A., ubicada en la Av. Circunvalación s/n y Leopoldo Freire, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio 7095-08 DNPCCA-SCA-MA del 15 de septiembre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Planta Industrial TUBASEC C. A., ubicada en el cantón Riobamba, sobre la base del informe técnico N° 499-FG-DNPCC-UEIA-UEIA-MA, presentado con memorando N° 13127-UEIA-DNPCCA-MA el 9 de septiembre del 2008 con observaciones a incluir en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental respectivo;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial TUBASEC C. A., ubicada en la Av. Circunvalación s/n y Leopoldo Freire, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, se realizó el 31 de enero del 2009, mediante audiencia pública a la cual asistió la Dra. Mónica Daza como facilitadora designada por el Ministerio del Ambiente; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio 073-DGF-09 del 9 de marzo del 2009, el Ing. Moisés Fierro, Director General de la Fábrica, remite a la Dirección de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial TUBASEC C. A., ubicada en la Av. Circunvalación s/n y Leopoldo Freire, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio 0250-SCA-MAE del 23 de abril del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial TUBASEC C. A., ubicada en el cantón Riobamba, sobre la base al Informe Técnico N° 336-UEIA-DNPCCA-SCA-MA y solicita el pago de tasas y presentación de garantías para el licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio 142-DGF-09 del 6 de mayo del 2009, el Ing. Moisés Fierro, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para la Planta Industrial TUBASEC C. A., ubicada en la Av. Circunvalación s/n y Leopoldo Freire, parroquia

Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 460 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 1.300 USD correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 500 USD correspondiente a la tasa de revisión del Estudio (10% del costo de elaboración del estudio); además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de 3980 USD equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de Responsabilidad Civil por un monto de 260.000 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Planta Industrial TUBASEC C. A., ubicada en la Av. Circunvalación s/n y Leopoldo Freire, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre la base del oficio 0250-2009-SCA- MAE del 23 de abril del 2009, y el informe técnico N° 336 del 9 de abril del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a TUBASEC C. A., ubicada en la Av. Circunvalación s/n y Leopoldo Freire, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía TUBASEC C. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 14 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE N° 199

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DE LA PLANTA INDUSTRIAL TUBASEC C. A, CANTON RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía TUBASEC C. A. en la persona de su representante legal para la ejecución de su planta industrial, ubicada en la Av. Circunvalación s/n y Leopoldo Freire, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, TUBASEC C. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la presente licencia ambiental, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con la legislación ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 200

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial N° 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante comunicación N° E&E-GEGE-169-ext-2007 de 28 de diciembre del 2007, la consultora ambiental contratada por PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección para el Proyecto Perforación de 2 Pozos Direccionales en la Plataforma Dumbique y la Construcción de la Línea de Flujo hasta la Estación San Roque; con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con oficio N° 000045-07-UEIA-DPCC/MA de 4 de enero del 2007, se determinó, en base a la verificación de campo, toma de puntos y graficación del Bosque Protector Pañacocha por parte del Sistema de Información Ambiental (CIAM), que el Proyecto Perforación de 2 Pozos Direccionales en la Plataforma Dumbique y la Construcción de la Línea de Flujo hasta la Estación San Roque, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PLATAFORMA		
1	370334.61	9952416.32
2	370484.61	9952416.32
3	370484.61	9952583.67
4	370334.61	9952583.67

LINEA DE FLUJO		
1	370375.14	9952468.34
2	370194.27	9952786.24
3	366598.71	9953071.25
4	365551.83	9952830.08
5	365107.87	9952391.60
6	364548.81	9951470.79
7	363397.79	9951317.32
8	362603.04	9951054.23
9	362093.30	9951147.41

Que, conforme el Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas, vigente hasta el 7 de mayo del 2008, el día 19 de marzo del 2008; a las 10h00 se realizó la Presentación Pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y la Construcción de su Línea de Flujo.

Que, mediante oficio N° 964-UB15-SSA-2007 de 6 de julio del 2007, PETROAMAZONAS Ecuador S. A. remite al Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y su Línea de Flujo, que se ubicarán en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha;

Que, mediante oficio N° 084-SPA-DINAPAH-EEA-0802036 de 11 de febrero del 2008 el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y su Línea de Flujo, que se ubicarán en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha;

Que, mediante oficio N° 971-UB15-SSA-2008 de 7 de abril del 2008, PETROAMAZONAS Ecuador S. A. remite al Ministerio de Minas y Petróleos el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y su Línea de Flujo, que se ubicarán en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha, para su revisión y pronunciamiento una vez que se realizó el proceso de participación social del mismo;

Que, mediante oficio N° 351-SPA-DINAPAH-EEA-0810754 y Resolución N° 148-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 4 de julio del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprobó el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y su Línea de Flujo, que se ubicarán en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha;

Que, mediante oficio N° 327-PAM-SSA-2009 de 2 de febrero del 2009, PETROAMAZONAS Ecuador S. A. solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para el Proyecto Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y su Línea de Flujo, que se ubicarán en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha; y adjunta el respaldo de la transferencia No.

BCE-3268947 realizada al Ministerio de Minas y Petróleos correspondiente al pago de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y su Línea de Flujo, que se ubicarán en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha, realizada por la anterior Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, mediante oficio N° 351-SPA-DINAPAH-EEA-0810754 y Resolución N° 148-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 4 de julio del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a PETROAMAZONAS Ecuador S. A., para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y la Correspondiente Construcción de su Línea de Flujo que se ubicarán en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS Ecuador S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de julio 2009.

Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE N° 200

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DESARROLLO Y PRODUCCION DE LA PLATAFORMA DUMBIQUE CON SU CORRESPONDIENTE CONSTRUCCION DE SU LINEA DE FLUJO QUE SE UBICARA EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTON SHUSHUFINDI, PARROQUIA PAÑACOCOA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la

preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS Ecuador S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y su Línea de Flujo, que se ubicarán en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS Ecuador S. A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y su Línea de Flujo, que se ubicarán en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo N° 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el acuerdo ministerial N° 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel local y nacional.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 14 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. MRL-2009-000029

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 13 de agosto del 2009, se fusiona la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo y se crea el Ministerio de Relaciones Laborales, el mismo que asume las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código del Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal;

Que, la ex - SENRES hoy Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios, constante en el artículo 1 de la Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00003A de 13 de agosto del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales, delega competencias al Viceministro del Servicio Público para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 57, literales b), c) y d) de Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA;

Que, con informe MRL-UARHS-2009-014 de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Laborales, emite el criterio técnico y solicita el cambio de denominación del puesto de Subsecretario General del Servicio Civil de la ex-SENRES, por el de Viceministro del Servicio Público de la actual Cartera de Estado;

Que, mediante oficio No. MRL-FI-2009-0001217 de 2 de octubre del 2009, el Ministerio de Relaciones Laborales solicita al Ministerio de Finanzas, emitir el dictamen presupuestario para el cambio de denominación del puesto de Subsecretario General del Servicio Civil por la de Viceministro del Servicio Público dentro de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2009-3103 de 15 de octubre del 2009, el Ministerio de Finanzas emite Dictamen Presupuestario Favorable, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Cambiar la denominación del puesto de Subsecretario General del Servicio Civil dentro de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, conforme al siguiente detalle:

SITUACION ACTUAL SITUACION PROPUESTA

Denominación	Grado	RMU	Denominación	Grado	RMU
Subsecretario General del Servicio Civil	7	4.705,00	Viceministro del Servicio Público	7	4.705,00

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 13 de agosto del 2009 y deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre del 2009.

f.) Abg. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. 066-2009

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 717 de 1987-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 850 del 1988-01-12, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 160 CEMENTO PORTLAND. ANALISIS QUIMICO. DETERMINACION DE LA PERDIDA POR CALCINACION (primera revisión);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIO A VOLUNTARIO**;

Que, la **segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **29 de mayo y 14 de agosto del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la segunda revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 160 (cemento hidráulico. Métodos de ensayo para el análisis químico), que establece los métodos de ensayo para el análisis químico del cemento hidráulico.

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 160 (segunda revisión) reemplaza a la NTE INEN 160:1988 primera revisión y las NTE INEN 192, 193, 194, 203 y 1 506.

Art. 3.- Esta norma entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 13 de octubre del 2009.

No. 067-2009

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 05 128 del 2005-02-14, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 2005-03-03, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 490 CEMENTOS HIDRAULICOS COMPUESTOS. REQUISITOS (tercera revisión);

Que, la **cuarta revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **29 de mayo y 14 de agosto del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la cuarta revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 490 (**cementos hidráulicos compuestos. Requisitos**), que establece los requisitos que deben cumplir los cementos hidráulicos compuestos.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 490 (**cuarta revisión**) reemplaza a la NTE INEN 490:2005 tercera revisión y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 13 de octubre del 2009.

No. 068-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 342 de 1987-05-11, publicado en el Registro Oficial No. 726 de 1987-07-10, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 731 **EXTINTORES PORTATILES DEFINICIONES Y CLASIFICACION**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIO A VOLUNTARIO**;

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **29 de mayo y 14 de agosto del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 731 (**extintores portátiles y estacionarios contra incendios. Definiciones y clasificación**), que establece las definiciones y la clasificación de los extintores portátiles y estacionarios en general.

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 731 (**primera revisión**) reemplaza a la NTE INEN 731:1987 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 13 de octubre del 2009.

No. 069-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 99 de 1983-03-30, publicado en el Registro Oficial No. 469 de 1983-04-12, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 873 ARENA NORMALIZADA. **REQUISITOS;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 03 612 del 2003-12-22, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 2004-01-09, se cambió su carácter de **OBLIGATORIO A VOLUNTARIO;**

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **29 de mayo y 14 de agosto del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 873 (arena normalizada. Requisitos)**, que establece los requisitos para la arena normalizada para la utilización en los ensayos de cemento hidráulico.

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 873 (primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 873:1983 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 13 de octubre del 2009.

No. 070-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 174 de 1987-03-09, publicado en el Registro Oficial No. 722 de 1987-07-06, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 155 CEMENTOS. **PREPARACION DE PASTAS Y MORTEROS DE CONSISTENCIA PLASTICA. METODO MECANICO (primera revisión);**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIO A VOLUNTARIO;**

Que, la **segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **29 de mayo y 14 de agosto del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la segunda revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 155 (cemento hidráulico. Mezclado mecánico de pastas y morteros de consistencia plástica)**, que establece el procedimiento del mezclado mecánico de pastas y morteros con cemento hidráulico de consistencia plástica.

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 155 (segunda revisión)** reemplaza a la NTE INEN 155:1987 primera revisión y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.

Archivo Central.

f.) Ilegible.

13 de octubre del 2009.

No. 071-2009

No. 527-06

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 610 de 1987-09-30, publicado en el Registro Oficial No. 796 de 1987-10-22, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 875 CEMENTO PORTLAND. **DETERMINACION DEL ENDURECIMIENTO PREMATURO. METODO DE LA PASTA (primera revisión);**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIO A VOLUNTARIO;**

Que, la **segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **29 de mayo y 14 de agosto del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la segunda revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 875 (cemento hidráulico. Determinación del endurecimiento prematuro. Método de la pasta)**, que establece el método para determinar el endurecimiento prematuro en una pasta de cemento hidráulico.

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 875 (segunda revisión)** reemplaza a la NTE INEN 875:1987 primera revisión y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 13 de octubre del 2009.

JUICIO LABORAL QUE SIGUE VICTOR MONROY
CONTRA DISTRIBUIDORA DISPACIFIC S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 28 de junio del 2007; las 09h20.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito dicta sentencia en el juicio de trabajo que sigue Víctor Vinicio Monroy Bermeo en contra de la Compañía Distribuidora DISPACIFIC S. A., en la persona de sus representantes Ramiro WALTER Lasso, Gerente General y Gustavo Negrete Ugalde, Director titular de la citada empresa, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo del actor, quien interpone recurso de casación. Para resolver se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Sala se encuentra determinada en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación y sorteo de causas cuya certificación obra de autos. SEGUNDO.- El recurrente sostiene que el fallo objetado infringe los numerales 4, 5 y 6 del Art. 35, y Art. 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Arts. 5 y 7 del Código del Trabajo, Arts. 168 y 299 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los principales puntos del recurso son: 2.1.- El Tribunal ad-quem no ha calificado la disminución y alteración de los haberes del casacionista, puesto que el Gerente General de DISPACIFIC S. A., ha dispuesto en carta del 25 de enero de 1999 que desde el 1ro. de enero de ese año, se incrementen del 0.6% al 2% la remuneración del actor. 2.2.- No se han aplicado las normas del numeral 4, 5 y 6 del Art. 35 de la Constitución Política de la República, ni los Arts. 5 y 7 del Código de Trabajo, que protegen los derechos del trabajador. 2.3.- Tampoco se han aplicado los Arts. 168 y 299 del Código de Procedimiento Civil, al no considerar la prueba constante en el acta de finiquito impugnada, lesionándose así los derechos del trabajador, por no haberse aplicado los preceptos jurídicos señalados en la valoración de la prueba TERCERO.- Al confrontar el texto del recurso con el fallo objetado y las normas jurídicas aplicables, previa revisión de los recaudos procesales en garantía de la legalidad del proceso, esta Sala efectúa las siguientes reflexiones y conclusiones: 3.1.- A fs. 1 del primer cuerpo del primer nivel aparece la copia notariada de la carta dirigida el 25 de enero de 1999 por el Gerente General de DISPACIF S. A., al señor Vinicio Monroy, en la cual le dice que a partir del 1ro. de febrero de 1999 se incrementarán sus ingresos del 0.6% al 2%. La existencia de esta comunicación ha sido aceptada por el representante legal de DISPACIF S. A., en la audiencia preliminar de este juicio (fs. 13 a 15 vta.) del primer cuaderno del primer nivel, con la indicación de que a los pocos días de habérsela enviado "... quedó insubsistente y sin valor legal y económico, por cuanto el incremento del 0.6 al 2% no fue aprobado por la Presidencia de la Empresa, lo cual fue comunicado en forma verbal por el Señor Ramiro Lasso al Señor Víctor Monroy y a algunos empleados de la empresa...". La no aprobación antes referida no consta del proceso. 3.2.- A fs. 2 y 2 vta., consta el acta de finiquito por medio de la cual las partes, de mutuo acuerdo, resolvieron dar por terminadas sus

relaciones laborales y contractuales, como así lo reconoce el actor en el libelo de su demanda y por cuanto no ha sido considerado el incremento señalado en el numeral anterior, dicha acta fue impugnada como consta a fs. 89 del primer cuaderno del primer nivel, lo cual está permitido por el Art. 595 del Código del Trabajo. 3.3.- Es evidente que el derecho al incremento a los ingresos del trabajador del 0.6% al 2%, se produjo por decisión libre y voluntaria del representante legal de la empresa empleadora, a partir del 1ro. de febrero de 1999 hasta el 29 de octubre del 2003 en que terminó la relación laboral. Sobre esta premisa, debe señalarse que el trabajador no puede estar sujeto a la veleidad del empleador, más aún si se tiene en cuenta que el derecho social del cual es parte el Derecho Laboral, tiene orientación tuitiva para proteger los intereses del trabajador, considerado como la parte débil del contrato y, como al haberse suscrito el acta de finiquito, no se ha tomado en cuenta el incremento antes señalado, existiendo por lo tanto error del cálculo en ese documento que perjudica los intereses del trabajador que según lo establecido en la Constitución Política de la República son irrenunciables y deben ser protegidos por las autoridades judiciales y administrativas (Arts. 35 Nos. 4, 5, 6) principios estos que se encuentran reproducidos en los Arts. 4 y 5 del Código del Trabajo. Por último de existir alguna "... duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores". Por estas consideraciones, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta el recurso de casación propuesto por el actor y casa la sentencia del Tribunal adquem, aceptando la demanda y corrigiendo el error de cálculo del acta de finiquito celebrada el 29 de octubre del 2003, en la cual no se liquidó el pago de las comisiones respectivas, incrementándose en el 1.4% los valores que se deben pagar al Sr. Víctor Vinicio Monroy Bermeo, los mismos que los representantes legales de la Compañía DISTRIBUIDORA DISPACIF S. A., solidariamente y por sus propios derechos cancelarán al actor en este juicio, partiendo del último ingreso percibido por el trabajador que corresponde a septiembre del 2003, según liquidación de pago que obra a fs. 203 de los autos, en que consta el rubro "comisiones US 157,29", por lo cual haciendo la respectiva liquidación se establece a favor del trabajador la suma de \$ 20.915,58 que corresponde a 57 meses desde enero de 1999 a septiembre del 2003.- Con costas; se regulan los honorarios del defensor del actor en el 5% del valor de la indemnización que se manda a pagar, de los cuales se descontará el 5% que corresponde al Colegio de Abogados de Quito.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.- Certifico.- f.) Dra. María Consuelo Heredia Y.

RAZON: Hoy día a partir de las catorce horas notifiqué la sentencia que antecede a Víctor Monroy en el casillero N° 262, a Distribuidora DISPACIFIC en el casillero No. 1148. Quito, 29 de junio del 2007.- Dra. María Consuelo Heredia Y. La Secretaria.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 29 de agosto del 2007; las 08h05.

VISTOS: La doctora Rosa Victoria León de Garzón en calidad de Procuradora Judicial del señor Ramiro Walter Lasso Ott, por sus propios derechos y como Gerente General y representante legal de la Empresa Distribuidora DISPACIF S. A., solicita ampliación de la sentencia dictada por esta Sala el 28 de junio del 2007; las 09h20, dentro del juicio propuesto en su contra por Víctor Monroy, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda y una vez que el petitorio de la parte demandada ha sido debidamente notificado a la parte actora, se considera: a) El Art. 282 del Código de Procedimiento Civil establece que la ampliación tendrá lugar, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos; y, b) La Sala manifiesta que el fallo cuya ampliación se solicita, es lo suficientemente claro y motivado, no existiendo frases obscuras ni ambiguas y abarca todos y cada uno de los puntos que fueron materia del recurso, así como ha determinado los motivos que le condujo a la aceptación del mismo. Por cuanto la parte demandada solicita en su escrito que se indiquen las normas que sustentan el pago y la forma en que ha liquidado el valor que se manda a cancelar, esta Sala en su fallo expresa claramente la normativa que se ha invocado en respaldo a lo dispuesto especialmente en los puntos 3.2 y 3.3; así como el cálculo que se ha realizado para establecer la suma a pagarse, por ello y sin que por lo tanto quepa ampliación alguna se desestima la petición de la parte demandada.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.- f.) Dra. María Consuelo Heredia Y.

RAZON: Hoy día a partir de las catorce horas con treinta minutos, notifiqué el auto que antecede a Víctor Monroy, en el casillero No. 262; y a la Distribuidora DISPACIF S. A, en el casillero No. 1148.- Quito, 29 de agosto del 2007.- La Secretaria.- Dra. María Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.- Quito, 29 de noviembre del 2007.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 711-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE FAUSTINO APRAEZ
CONTRA BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 28 abril del 2008; las 09h10.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole

laboral sigue Faustino Elías Apráez Suárez en contra del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en la persona del Gerente General Ing. Humberto Jijón Escudero y del Procurador General del Estado, Dr. José María Borja, sentencia que conocida por las partes ha merecido el desacuerdo del actor que presenta recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala lo determinan el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; el Art. 613 del Código del Trabajo; el Art. 1 de la Ley de Casación; y el sorteo de rigor de causas cuya acta obra de autos. **SEGUNDO.-** Sostiene el recurrente que el fallo del Tribunal de alzada infringe los Arts. 23 Nos. 26 y 27; 24 N° 13; 35 Nos. 1, 3, 4, 6 y 12 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Arts. 4, 5, 7, 577 y 581 inciso final del Código del Trabajo; Cláusulas 16 y 18 del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo; Arts. 115 y 121 del Código de Procedimiento Civil; Art. 18 regla 1ra. del Código Civil; y Art. 18 de la Ley de Régimen Tributario. Sustenta el recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los aspectos principales de la censura son: **2.1.-** Al determinar el valor de la última remuneración imponible percibida para el cálculo de las indemnizaciones que me correspondían como efecto del despido intempestivo, en el finiquito, debidamente impugnado en la demanda, que lo suscribí con el representante de mi empleador sin la presencia del Inspector del Trabajo, se omitieron varios componentes de la misma entre los que se encuentran: el bono escalafonario, comisariato, décimo sexto, subsidio de educación, bonificación complementaria, costo de vida, transporte; dejando de aplicar en esta forma el Art. 18 de la Ley de Régimen Tributario y la cláusula Décimo Octava del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo. **2.2.-** No se ha tomado en cuenta para la liquidación de las indemnizaciones los aumentos ordenados por el CONAREM, ni los valores que me correspondían en razón de encontrarse en negociación el Tercer Contrato Colectivo de Trabajo al momento del despido, dejando de aplicar las resoluciones del CONAREM y lo dispuesto en el Art. 233 del Código del Trabajo. **TERCERO.-** Luego del estudio realizado de la sentencia atacada, el memorial de censura y los recaudos procesales debidamente confrontados con el ordenamiento jurídico, esta Sala concluye: **3.1.-** El Art. 35 n. 14 de la Constitución Política de la República del Ecuador preceptúa: “ *Para el pago de las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entenderá como remuneración todo lo que éste perciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios o suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la décimo tercera, décimo cuarta, décimo quinta y décimo sexta remuneraciones; la compensación salarial, la bonificación complementaria y el beneficio que representen los servicios de orden social.*”, norma de la Carta Magna que en forma expresa señala los rubros que han de excluirse de los ingresos del trabajador para efectos de la determinación de la remuneración que servirá para el cálculo de las indemnizaciones, disposición constitucional que ha sido aplicada debidamente en el fallo atacado. La Sala considera menester destacar que si bien los acuerdos contenidos en la contratación colectiva al ser esta suscrita observando el ordenamiento legal del Ecuador constituye ley para las partes, estos en ningún caso pueden contrariar las

disposiciones de la Carta Magna, razonamiento que también corre para el resto de leyes y normas de menor jerarquía, por lo que también resulta improcedente pretender la aplicación de una norma legal de la Ley de Régimen Tributario que además es ajena al campo del derecho laboral. **3.2.-** En cuanto al reclamo de pago de la indemnización determinada en el Art. 233 del Código del Trabajo que dispone el pago de un equivalente a 12 remuneraciones cuando el despido intempestivo se ha producido una vez presentado el proyecto de Contrato Colectivo, es necesario indicar que dicha penalización corre por el lapso que dura el trámite previsto en las normas siguientes a la enunciada. En la especie, a fojas 144 corre inserta copia de la comunicación, de 3 de noviembre de 1999, remitida por el Comité de Empresa de los Trabajadores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda al Inspector del Trabajo de Pichincha, adjuntando el “Proyecto de Tercer Contrato Colectivo de Trabajo Unificado”, y a fojas 145 se encuentra la providencia del Inspector Provincial de Trabajo de Pichincha disponiendo la notificación al empleador con la presentación del proyecto de contrato antes señalado, diligencia que no consta haberse realizado, por lo que el trámite de discusión de dicho proyecto jamás dio inicio, razón por la que mal podía el juzgador de segundo nivel tomarlo en cuenta por no haber adquirido ningún valor legal. Por otro lado, cabe mencionar que el casacionista cesa en sus funciones el 16 de noviembre del 2001, esto es, a los dos años de haberse presentado el proyecto de tercer contrato colectivo sobre el que no se inició el trámite establecido en la norma laboral invocada como origen del pretendido derecho. Por las razones expuestas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por Faustino Elías Apráez Suárez y en consecuencia confirma la sentencia del Tribunal ad-quem.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.- Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 717-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE JORGE VELEZ CONTRA BANCO NACIONAL DE FOMENTO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 15 de abril del 2008; las 10h30.

VISTOS: La Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue

Jorge Almagro Vélez Balarezo en contra del Banco Nacional de Fomento, Sucursal de Portoviejo, en la persona del Gerente General y representante legal doctor Santiago Terán Peñaherrera, y en el que pide contar con el Procurador Regional de Manabí, sentencia que una vez notificada a las partes ha merecido el desacuerdo del Director Regional de la Procuraduría General del Estado, quien interpone recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO.**- La competencia de esta Sala se encuentra determinada por el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de rigor cuya acta obra de autos. **SEGUNDO.**- El casacionista afirma que el fallo del Tribunal de alzada infringe los Arts. 17 y 18 del Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Banco Nacional de Fomento y los Comités de Empresa de los Trabajadores; Arts. 185 y 188 del Código del Trabajo; Art. 42 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento; Art. 2 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa vigente al 5 de octubre del 2003; y Arts. 353, 355 y 1067 del Código de Procedimiento Civil. Funda el recurso en la causal segunda del Art. 3 de la Ley de Casación. Los aspectos fundamentales que contiene la censura son: **2.1.-** Al no tomar en cuenta el juzgador de segundo nivel que la relación jurídica mantenida por el Banco Nacional de Fomento y el accionante se encontró regulada por el régimen del derecho público administrativo en razón de que la función de Asistente Bancario-3 es eminentemente intelectual y no manual dejó de aplicar en su fallo el Art. 42 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento y el Art. 2 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. **2.2.-** En el fallo impugnado no se ha considerado que el actor Jorge Almagro Vélez Balarezo se benefició de la indemnización por supresión de partida presupuestaria que en aplicación de lo dispuesto en el Art. 59 letra d) de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa le pagó el Banco Nacional de Fomento por su condición de servidor de carrera sujeto al régimen jurídico señalado, y que determina la indebida aplicación de los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo y 17 y 18 del Contrato Colectivo, acarreando al mismo tiempo la nulidad procesal por violación de trámite. **TERCERO.**- La Sala luego de estudiar la sentencia del Tribunal de alzada, los recaudos procesales y el recurso de casación confrontándolos con el ordenamiento jurídico, concluye: **3.1.-** El punto sobresaliente que plantea la censura es la incompetencia de los jueces del trabajo para conocer y resolver la presente causa, por lo que pide se anule el fallo del Tribunal de alzada, porque a su juicio no se han aplicado disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento que en forma expresa someten a los empleados del ente bancario al régimen de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Al respecto la Sala considera necesario señalar que no puede soslayarse que dentro del orden jerárquico normativo ecuatoriano, los preceptos de la Constitución Política de la República prevalecen sobre cualquier otra de orden legal o reglamentario. **3.2.-** El último inciso del N° 9 del Art. 35 de la Carta Magna dispone: "Para las actividades ejercidas por las instituciones del Estado y que pueden ser asumidas por delegación total o parcial por el sector privado, las relaciones con los trabajadores se regularán por el derecho del trabajo, con excepción de las funciones de dirección, gerencia, representación, asesoría, jefatura departamental o equivalentes, las cuales estarán sujetas al derecho administrativo;" texto del que se evidencia que el Banco

Nacional de Fomento en sus relaciones con sus servidores se encuentra sujeto al Código del Trabajo como norma general, criterio que lo sostiene la Procuraduría General del Estado en los oficios Nos. 2618 de 9 de diciembre de 1996 y 117 de 18 de septiembre de 1998, que corren de fojas 48 a 51 del cuaderno de primera instancia, y en el caso el actor al haber desempeñado el cargo de Asistente de Servicios Bancarios-3, que al no encontrarse entre las funciones que por excepción se sujetan a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, el régimen jurídico que regulaba su relación con el empleador, sin ninguna duda fue el laboral, como bien lo ha determinado el juzgador de segundo nivel. **3.3.-** Con respecto a la afirmación del representante de la Procuraduría General del Estado, de no haberse configurado el despido intempestivo, ya que la supresión de partida se la ha realizado observando la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y por tanto el Tribunal de alzada ha realizado una indebida aplicación de los Arts. 17 y 18 del Contrato Colectivo y los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo, de la liquidación de la indemnización por supresión de partida, fojas 86 del cuaderno de primera instancia, documento público que da fe de su contenido, se determina con claridad que se produjo el despido intempestivo del trabajador y el pago de (\$ 160'000.000,00) ciento sesenta millones de sucres como indemnización, hecho que determina la obligación del empleador de pagar al trabajador las indemnizaciones determinadas en los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo y 17 y 18 del Contrato Colectivo tal como ha ordenado el Tribunal de alzada. **3.4.-** El reclamo del casacionista en el sentido de que el fallo atacado no ha tomado en cuenta el valor de ciento sesenta millones de sucres que efectivamente canceló la entidad empleadora al trabajador como monto indemnizatorio (fs. 86 de los autos) y que debió imputarse en la liquidación al valor establecido como monto total, ya que de no hacerlo significaría duplicación de indemnizaciones lo cual no es pertinente, encontrando, por tanto, la Sala que efectivamente se ha producido el vicio acusado en la censura, que debe corregirse. Por las razones expuestas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta parcialmente el recurso de casación interpuesto por el Director Regional de la Procuraduría General del Estado de Manabí, en el sentido del numeral 3.4 del presente fallo, y confirma en todo lo demás la sentencia del Tribunal ad quem. El a-quo realice la liquidación correspondiente.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 738-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE GERARDO FRANCO
CONTRA WANG JU JUO JEN.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 12 de febrero del 2008; las 15h40.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido por Gerardo Andrés Franco Pico, contra Wang Ju Juo Jen, la Sala Unica de la Corte Superior de Esmeraldas dicta sentencia de mayoría y aceptando el recurso de apelación del demandado, revoca la sentencia venida en grado y declara sin lugar la demanda, por lo que el actor inconforme con tal resolución interpone recurso de casación. Para resolver se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se encuentra establecida en los Arts. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; 613 del Código del Trabajo; 1 de la Ley de Casación; y en virtud del sorteo de causas cuya razón consta de autos. **SEGUNDO.-** El recurrente en su escrito de casación estima que las normas de derecho que se han infringido en la sentencia son la de los “Arts. 4, 5, 7, 8, 55, 69, 79, 81, 94, 100, 111, 113, 181, 188 y 611 y siguientes del Código del Trabajo; y el Art. 35 en sus numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14 de la Constitución del Estado”; sustenta su recurso en las causales 3ra. y 5ta. del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae su censura principalmente al hecho de que el Tribunal ad-quem ha hecho una indebida aplicación y errónea interpretación de las normas procesales relativas a la valoración de las pruebas, porque no se han aplicado las reglas de la sana crítica a las que se refiere el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil. **TERCERO.-** Para decidir si la impugnación a la sentencia tiene o no fundamento, esta Sala procede a revisarla y confrontarla con los cuestionamientos formulados y relacionarla con la normativa legal vigente. Realizada tal operación advierte: **3.1.-** La orientación del derecho laboral se encuentra principalmente en el derecho social y en la Constitución Política de la República, que tienden a equilibrar y hacer más justa y equitativa la relación jurídica entre empleadores y trabajadores, por lo cual constan tanto en la Carta Magna como en el Código del Trabajo las garantías de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales, así como el principio indubio pro laboro, que ordena la aplicación de las normas legales a favor del trabajador, en caso de duda. Con el fin de que las normas, principios y enunciados tengan aplicación práctica, el Art. 5 del Código del Trabajo, obliga a los funcionarios judiciales y administrativos a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos. **3.2.-** Debe tenerse presente que según nuestro sistema legal establecido en el Código de Procedimiento Civil, los jueces están obligados a apreciar en conjunto las aportaciones probatorias hechas por las partes, aplicando las reglas de la sana crítica, que según la doctrina consisten en la realización de un proceso lógico en el que prevalece el raciocinio, los conocimientos y la experiencia del juzgador para valorar y apreciar el acervo probatorio y en base a todo esto, estructurar su criterio para dictar su resolución. **3.3.-** De la revisión de la sentencia impugnada, esta Sala llega a las siguientes conclusiones: **3.3.1.-** La sentencia de mayoría en el presente juicio muestra un análisis desprolijo de la realidad social y

procesal, a tal punto que, sin darse cuenta de que falta el considerando noveno han pasado al considerando décimo. Además, del texto de la sentencia surgen algunas contradicciones que inducen a la confusión, como la que aparece en el considerando sexto, en el cual se hace relación a la “degradación moral, el perjurio no sancionado e impune, la liberalidad en la utilización de testigos que carecen de idoneidad...”, sin precisar si se han cometido o no y por parte de quién las infracciones antes señaladas, que de haberse producido debieron ser inmediatamente denunciadas ante el respectivo Fiscal. **3.3.2.-** Del texto del libelo de la demanda se conoce que el actor es un hombre de campo, que además de darle mantenimiento a la granja del demandado, ha sido Chofer y Guardián, por lo que hay que considerar que sus testigos son por lo general personas sencillas, conocidas o amigas del accionante, por que de no serlo así no habrían ido a declarar y expresar que lo único que querían era que se haga justicia, situaciones estas que se deducen del texto del sus declaraciones, desde luego si se aplica el sentido común porque, como afirma Eduardo J. Couture: “frente a cada testigo deben ser examinados, el origen y los medios de la declaración para extraer de ellos los necesarios juicios de valor”, ya que según el mismo actor: “... las reglas de la sana crítica no son sino el sentido común, la experiencia de la vida, la perspicacia normal de un hombre juicioso y reposado” (Eduardo J. Couture.- Editorial Ius.- Montevideo-Uruguay-1990.- Pág. 4). **3.3.3.-** A fs. 59 consta la confesión ficta del demandado, a quien se lo ha declarado confeso (fs. 79 vta.), configurándose de esta manera los fundamentos de la demandada, la relación laboral establecida entre las partes de este juicio y el despido intempestivo de que ha sido objeto el actor, ya que la declaratoria de confeso en contra del demandado tiene, por lo dispuesto en el Art. 131 del Código de Procedimiento Civil, valor de prueba plena, pues evidencia la terminación de la relación laboral por voluntad unilateral del empleador, como lo ha establecido esta sala en fallos de triple reiteración (juicio 41-99 Vicente Elizalde contra María Isabel Romero de Moncayo; Juicio 325-98 José Ñañay Pilamunga contra Oleaginosas del Ecuador Cia. Ltda.; juicio 349-98 Silvio Eduardo Castro contra MIDUBVI y otros). Por lo expuesto y acogiendo los criterios del voto salvado por el abogado Juan Montaña Hurtado, Ministro Interino de la Corte Superior de Esmeraldas, esta Primera Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta el recurso de casación presentado por el actor, casa el fallo de segundo nivel y confirma la sentencia del Juez a-quo. Sin costas ni honorarios que regular. Devuélvase al actor el valor de la caución rendida.- Notifíquese y devuélvase el proceso para los fines legales consiguientes.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 11 de marzo del 2008; las 09h15.

VISTOS.- Jou Jen Wang Ju, dentro del juicio que por reclamaciones de índole laboral que sigue en su contra Gerardo Andrés Franco Pico solicita aclaración y ampliación de la sentencia emitida por esta Sala el 12 de

febrero del 2008; las 15h40, en el cual acepta el recurso de casación presentado por el actor, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda y una vez que el petitorio del demandado ha sido debidamente notificado a la parte actora, se considera: **a)** El Art. 282 del Código de Procedimiento Civil establece que la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere obscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos; y, **b)** La Sala manifiesta que el fallo cuya ampliación y aclaración se solicita es lo suficientemente claro y motivado, no existiendo frases obscuras ni ambiguas y abarca todos y cada uno de los puntos que fueron materia del recurso, determinando los motivos por los que ha procedido a su aceptación. Sin que por lo tanto quepa ampliación ni aclaración alguna.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Isabel Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 806-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE TOMAS LINO
CONTRA MUNICIPIO DE MANTA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 14 de mayo del 2008; las 15h55.

VISTOS: El Municipio de Manta, representado por el Alcalde Jorge Zambrano Cedeño y el Procurador Síndico Gonzalo Molina Meléndez, interpone recurso de casación del fallo dictado por la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Portoviejo el 3 de mayo del 2006, dentro del juicio que le sigue Tomás Víctor Lino Bermúdez. Siendo el estado el de resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de la Sala se

encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 613 del Código de Trabajo, 1 de la Ley de Casación. La admisibilidad del recurso fue declarado por esta Sala el 3 de octubre del 2007, las 08h10. **SEGUNDO:** Los recurrentes afirman que el fallo de segundo nivel infringe los artículos: 228 de la Constitución; 216 (ex 219) del Código de Trabajo; 1561 del Código Civil; 115 del Código de Procedimiento Civil; y Art. 590 del Código de Trabajo.- Fundan su recurso en las causales primera y segunda del artículo 3 de la Ley de Casación.- Los principales aspectos cuestionados son: **2.1.** El reconocimiento que ha efectuado el fallo de alzada del derecho a la jubilación patronal de Tomás Víctor Lino Bermúdez a partir del mes de julio de 1994.- **2.2.** La afirmación de que se ha sobrepuesto "una ley muerta" a la Ordenanza que ha expedido el Municipio de Manta, en referencia a la Ley de Modernización y su Reglamento en lo que tiene que ver con la renuncia voluntaria.- **2.3.** La aplicación indebida del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil en relación al artículo 1561 del Código Civil y 25 del Contrato Colectivo. **TERCERO:** La Sala ha procedido a analizar las acusaciones contenidas en el memorial de casación en relación con la sentencia de segunda instancia y los recaudos procesales pertinentes para confrontarlos con el ordenamiento jurídico, sobre lo que realiza las siguientes observaciones: **3.1.** Para dilucidar la impugnación realizada al criterio de la sentencia sobre la jubilación patronal, se toma en cuenta que la institución recurrente asevera que se ha dejado de aplicar el artículo 228 de la Constitución que declara la autonomía de los consejos municipales entre otros entes del régimen seccional y consagra su facultad legislativa para dictar ordenanzas. Al efecto se verifica que el considerando quinto declara el derecho del actor a percibir la jubilación patronal, "de acuerdo con los cálculos y liquidaciones efectuadas por el señor Juez de la primera instancia" fundamentándose en el numeral 2 del artículo 216 del Código de Trabajo, norma que en primer lugar reconoce que el trabajador es beneficiario del derecho cuando ha laborado por veinticinco años o más, como efectivamente ha ocurrido en la especie, Pues Tomás Lino ha prestado sus servicios al Municipio de Manta por 27 años y 6 meses, por lo que bien ha hecho la sentencia de alzada al confirmar la de primer nivel que le reconoce la percepción de la jubilación patronal desde el día de su jubilación conforme ha liquidado el Juez a-quo, toda vez que del informe pericial (fs. 75 del primer cuaderno) se desprende: i) Que se le ha cancelado por concepto de jubilación patronal la cantidad de once millones de sucres, valor que efectivamente debe ser restado de la mencionada liquidación; y, ii) Se verifica que no goza de jubilación del IESS, conforme la certificación del mismo instituto (fs. 60 íbidem), por lo que le corresponde recibir la cantidad de treinta dólares mensuales. Resulta acertada además la decisión del Tribunal de segundo nivel porque el Municipio de Manta no ha anexado la ordenanza que asevera haber expedido sobre el tema de la jubilación patronal, que por lo tanto es inexistente para el juzgador, de manera que en nada se ha afectado el mandato constitucional sobre la autonomía de los entes seccionales y su facultad legislativa. En cuanto al reproche que hace el recurrente de que en la liquidación no se ha descontado los aportes patronales realizados por el I. Municipio de Manta, la Sala se remite al texto del artículo 216 del Código de Trabajo que en el segundo inciso del numeral 4 dispone que "el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje

la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, evento que no se adecua al caso juzgado, por lo que devienen en infundada la reclamación en este punto. Así también se rechaza el reproche del Municipio de Manta en cuanto se refiere al pago del “Bono por renuncia y jubilaciones” que asevera se ha estipulado en el artículo 25 del Contrato Colectivo, porque dice se ha liquidado en base de la remuneración y no del sueldo, debiendo manifestar en forma categórica que la liquidación que hace el Tribunal de alzada no se basa en ninguno de los dos conceptos porque únicamente trata de la pensión mensual que se le debe pagar al accionante a partir de la cantidad de \$ 30,00 mensuales, sin que por tanto tenga fundamento la censura. **3.2.** El segundo punto que reclama el Municipio es el que se refiere a la afirmación de que el fallo ha aplicado los artículos 52 de la Ley de Modernización y 25 de su reglamento por sobre la ordenanza que ha expedido la institución municipal “creada para implementar un plan de renuncia voluntaria”, censura que a juicio de la Sala deviene en infundada porque en el texto de la sentencia únicamente se trata del derecho de la jubilación patronal del actor, tanto más que no se ha adjuntado la mencionada ordenanza a los autos por lo que mal se puede analizar su contenido. **3.3.** De la misma manera que con las ordenanzas, ha sucedido con el Contrato Colectivo que asevera la parte demandada ha sido inobservado en la sentencia impugnada, porque no consta en el acervo procesal, imposibilitando que se tome en cuenta para el examen de las pruebas. Si no consta el instrumento jurídico que se asevera lesionado, la Sala no puede considerar si fue o no aplicado en relación con el artículo 1561 del Código Civil. Además de lo expresado, se desestima este punto porque ha sido presentado como una aplicación indebida del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, el cual únicamente declara que el juzgador debe ceñirse a las reglas de la sana crítica, sin que se especifique en ese precepto ni en ningún otro del Código Adjetivo cuáles son esas reglas. La sana crítica es la posición ecléctica entre la prueba tasada y la libre valoración, sobre la que doctrinariamente se determina que el Juez debe conducir su estudio mediante un proceso lógico jurídico que se asiente en su conocimiento y su experiencia y en el proceso aparece que efectivamente, el Tribunal ad-quem analizó y valoró las aportaciones probatorias, razonó su criterio y concluyó que ha lugar el reconocimiento del derecho a la jubilación patronal del actor, conclusión que es compartida por esta Sala. Por las consideraciones expuestas, sin que sea necesaria otra consideración, esta primera Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación que ha interpuesto el Municipio de Manta representado por Jorge Orley Zambrano Cedeño y José Gonzalo Molina Menéndez, y se confirma el fallo de Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Portoviejo.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 812-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE BLANCA MALDONADO CONTRA BANCO DE MACHALA S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 28 de abril del 2008; las 08h20.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido por Blanca Maldonado Jara, contra el Banco de Machala S. A., sucursal de la ciudad de Zamora, representado legalmente por el abogado José Leopoldo León y solidariamente contra el doctor Mario Canessa, Presidente Ejecutivo, doctor Jorge Andrade A., Vicepresidente General y economista Walter Lam Chong, Gerente Administrativo, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Machala, dicta su fallo confirmando la sentencia recurrida que declara sin lugar la demanda, por lo que la actora inconforme con tal sentencia interpone recurso de casación. Para resolver se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** La competencia de esta Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia se encuentra establecida en los Arts. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; 613 del Código del Trabajo; 1 de la Ley de Casación; y en virtud del sorteo de causas cuya razón consta de autos. La admisibilidad del recurso fue declarada por la Sala el 29 de agosto del 2007; las 08h45. **SEGUNDO.-** La recurrente censura la sentencia de alzada porque manifiesta que infringe los artículos 1, 3, 4, 6 y 12 de la Constitución Política de la República del Ecuador; 4, 5 y 7 del Código del Trabajo, y 23 inciso 6to., 65 literales a), b), c) y f), de 15° Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre el Banco de Machala S. A. y el Comité de Empresa de Trabajadores del Banco de Machala S. A., matriz, sucursales y agencias en todo el Ecuador, el 9 de noviembre del 2001.- Funda su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación.- Los principales aspectos a los que contrae su censura son: **2.1.-** La falta de aplicación en que ha incurrido el Tribunal a quo en su fallo, tanto de las normas constitucionales, en especial las que se refieren a la intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, el principio pro-laboro que dispone que si existe una duda sobre la aplicación de normas, se ha de preferir las que le favorezca; y, la garantía para la contratación colectiva. **2.2.-** La errónea interpretación del artículo 23 del 15° Contrato Colectivo vigente entre la actora y la parte demandada porque, sostiene la impugnante que la decisión no se ajusta al texto del indicado artículo. **TERCERO.-** Para decidir si el recurso de casación interpuesto tiene fundamento, esta Sala procede a revisarlo y confrontarlo con las impugnaciones formuladas y relacionarlo con la normativa legal vigente. Realizada tal operación advierte: **3.1.-** La recurrente invoca el Art. 23 del Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo entre el Banco de Machala S. A. y el Comité de Empresa de Trabajadores del mencionado banco, que expresa en su parte pertinente: (fs. 42 del cuaderno del primer nivel), "Artículo 23.- BONIFICACION POR RETIRO VOLUNTARIO.- Cuando un trabajador en forma voluntaria se retire de laborar del banco y este haya observado honradez durante el tiempo que haya laborado para el mismo, se le entregará

una Bonificación de acuerdo a la siguiente tabla: ...25 años en adelante siete sueldos + \$ 10,00 por cada año de servicio". Con el fin de que el texto del Art. 23 antes transcrito, no deje ninguna duda, es preciso señalar que el Código Civil en el Art. 18, reglas primera y cuarta, manifiesta en la primera: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu" y en la cuarta indica: "El contexto de la Ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía" en el presente caso es evidente que en la "Bonificación por retiro voluntario", a que se refiere el tantas veces mencionado Art. 23 del Contrato Colectivo, lo que encontramos es, por una parte, la voluntad de la actora de retirarse del banco de Machala, y por otra, el deseo del empleador de entregar a la trabajadora, que ha decidido separarse del banco, un beneficio económico de acuerdo a sus años de servicio y de conformidad a la escala previamente establecida. El banco demandado con toda seguridad dispone de asesores jurídicos, los que deben haber intervenido en la negociación del contrato colectivo y no es concebible que hayan acordado la escala indemnizatoria en la forma asegurada por la actora, puesto que al banco le resultaría altamente perjudicial que en vez de propiciar o incentivar las renunciaciones voluntarias, le hubiera sido mas conveniente despedir a los trabajadores. Por lo tanto por concepto de "Bonificación por retiro voluntario", la trabajadora debió recibir: \$ 230,00 x 7 sueldos = \$ 1.610,00 + 250 (que es el resultado de multiplicar 10 x 25 años de servicio), lo cual da un total de \$ 1.860,00. Al respecto, debe considerarse: que se ha tomado como valor de la remuneración de la actora la suma de US \$ 230,00, a base de lo dicho por esta en el libelo de demanda (fs. 4) y en su juramento deferido (fs. 34 del cuaderno del primer nivel), porque del proceso no existe otra prueba lo suficientemente convincente que permita a esta Sala señalar otro valor como remuneración. 3.2.- A fs. 1 del cuaderno del primer nivel se encuentra el "Acta de Finiquito", en donde consta que la actora ha recibido en concepto de "Bonificación por renuncia voluntaria \$ 1.341,93", cuando lo que debió recibir por ese rubro de acuerdo a lo señalado en el punto 3.1 de esta resolución fue \$ 1.860,00, esto es que debe cancelársele \$ 518,07. Por todo lo antes expuesto esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa parcialmente la sentencia impugnada y dispone que el Banco de Machala S. A. proceda al pago a la trabajadora Blanca Maldonado Jara de \$ 518,07.- Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Drs. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo (voto salvado).

VOTO SALVADO DE LA DRA. ANA ABRIL OLIVO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERASALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 28 de abril del 2008; las 08h20.

VISTOS: El 29 de mayo del 2006, la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral de la Corte Superior de Justicia de Machala, dicta su fallo confirmatorio del de primer nivel, dentro del juicio laboral iniciado por Blanca Maldonado

Jara en contra del Banco de Machala S. A y de manera solidaria a sus representantes José Leopoldo León Ruiz, Mario Canessa Oneto, Jorge Andrade AVECILLAS y Walter Lam Chong Siendo el estado el de resolver, se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón de sorteo constante en autos.- La admisibilidad del recurso fue declarada por la Sala el 29 de agosto del 2007; las 08h45. **SEGUNDO.-** La recurrente impugna la sentencia de alzada porque estima que infringe los artículos: 35 (numerales 1, 3, 4, 6 y 12) de la Constitución Política de la República del Ecuador; 4, 5 y 7 del Código del Trabajo, y, 23 (inciso sexto), 65 (literales a), b), e) y f) del Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Banco de Machala S. A. y el Comité de Empresa de Trabajadores del Banco de Machala S. A., matriz, sucursales y agencias en todo el Ecuador, el 9 de noviembre del 2001 (15° Contrato Colectivo).- Funda su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación.- Los principales aspectos que incluye en su censura son: **2.1.** La falta de aplicación en que ha incurrido el Tribunal a quo en su fallo, **tanto** de las normas constitucionales, en especial las que se refieren a la intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, el principio pro-laboro que dispone que si existe una duda sobre la aplicación de normas, se ha de preferir la que le favorezca; y, la garantía para la contratación colectiva; cuanto del artículo 65 del 15° Contrato Colectivo.- **2.2.** La errónea interpretación del artículo 23 del 15° Contrato Colectivo "Bonificación por retiro voluntario" cuando lo aplica de manera diferente al tenor literal de su texto. **TERCERO.-** De la confrontación que ha realizado la Sala entre la sentencia recurrida y el ordenamiento jurídico, a la luz de las acusaciones de ilegalidad que ha presentado la actora, aparecen las siguientes conclusiones: **3.1.** El punto central de la impugnación que hace la actora es la equivocada liquidación que se hace en el fallo que recurre, de la "Bonificación por retiro voluntario" que le correspondía, ocasionado precisamente por la errónea interpretación del artículo 23 del 15° Contrato Colectivo y como tal liquidación consta en un acta de finiquito, procede el análisis de este documento a fin de verificar si tiene el mérito legal que le constituya en documento de liquidación de derechos: **a)** Ha sido elaborado en papel membretado del banco demandado, lo que permite deducir que no se ha preparado y otorgado ante la autoridad administrativa del trabajo; **b)** La mencionada acta es de idéntico contenido que el documento presentado por el banco accionado, la liquidación de haberes (fs. 60 del primer cuaderno), en donde comparece el Gerente Administrativo de esa institución financiera; **e)** La fecha de otorgamiento y de recepción del acta de finiquito (fs. 1-2 y 19-20 ibídem) en la Inspección del Trabajo son diferentes: 23 de octubre del 2002 y 13 de noviembre del 2002, respectivamente, lo que demuestra que en efecto, no fue practicada ante el Inspector del Trabajo, y por tanto mal pudo haber cumplido este con su obligación de cuidar que sea debidamente pormenorizada; y, **d)** A fs. 55 del mismo expediente de primer nivel consta la certificación del Inspector del Trabajo que da fe de que, efectivamente "La Inspectoría del Trabajo de El Oro no utiliza esta clase de papeles membretados con esa clase de logotipo en que se refiere al literal b.- c.- **CERTIFICO:** Que el acta suscrita entre el Banco de Machala y la señora Blanca Maldonado ha sido presentado en este despacho con fecha 13 de

noviembre de 2002", documento que increíblemente está firmado por el mismo Inspector que aparece suscribiendo el acta de finiquito "Dr. Byron Cueva Betancourt - INSPECTOR DE TRABAJO DE EL ORO", aspectos que conducen de manera inequívoca a esta Sala a concluir que el acta de finiquito ha sido ilegalmente practicada y que por lo tanto, es un documento impugnado y su valor es revisable. **3.2.** La regla primera del artículo 18 del Código Civil establece: "Cuando el sentido de la leyes claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu [...]", mandato que la Sala acepta para el estudio, por lo que impone al juzgador la aplicación del artículo 18 del "Décimo Sexto Contrato Colectivo entre el Banco de Machala S. A. y el Comité de Empresa de Trabajadores del Banco de Machala S. A.: Matriz, Sucursales y Agencias en todo el Ecuador; sin ninguna interpretación, porque su texto es simple: "Cuando un trabajador en forma voluntaria se retire de laborar del Banco y este haya observado honradez durante el tiempo que haya laborado para el mismo se le entregará una bonificación de acuerdo a la siguiente tabla: 1 a 5 años un sueldo + US \$ 10,00 por cada año de servicio; 5 a 10 años dos sueldos + US \$ 10,00 por cada año de servicio; 10 a 15 años cuatro sueldos + US \$ 10,00 por cada año de servicio; 15 a 20 años cinco sueldos + US \$ 10,00 por cada año de servicio; 20 a 25 años Seis sueldos + US \$ 10,00 por cada año de servicio; 25 años en adelante Siete sueldos + US \$ 10,00 por cada año de servicio [...]" y que en la especie, permite ubicarle en el sexto supuesto, teniendo en cuenta que la trabajadora ha laborado 25 años, 7 meses y 23 días, periodo que debe redondearse a 26 años, y que en cuanto a la remuneración base para calcular, se debe tomar lo constante en el juramento deferido (fs. 34 del primer cuadernillo) porque así lo dispone el artículo 593 ibídem, US \$ 230,00. **3.3.** Se acepta como la remuneración base el valor constante en el juramento deferido porque del proceso no consta otra prueba capaz y suficiente para tal determinación, tal como acertadamente ha decidido el fallo del ad-quem. **3.4.** Por lo analizado, la graficación matemática de la ecuación que se forma es: $(7 \times 230 + 10) \times 26$, en donde se obtiene el multiplicador de la agrupación de los siete sueldos más 10 dólares y el multiplicando del número de años que en este caso es 26, lo que en números es: $1.620 \times 26 = 42.120$ dólares que es el valor que le corresponde a la actora por los derechos reconocidos en el artículo 23 del 15° Contrato Colectivo, razonamiento que es el fiel reflejo de lo que se dice en el tantas veces mencionado artículo 23 del 15° Contrato Colectivo. **3.5.** En el examen del documento de finiquito se observa que se ha incluido un rubro "Bonificación Especial imputable cualquier reclamo" (sic), aspecto que llama la atención porque el altruismo no es precisamente el elemento que caracteriza a las relaciones obrero - patronales, y si es un valor que se paga sin obligación, merece el comentario de que lo procedente es que la liquidación se ciña estrictamente a las estipulaciones contractuales para no provocar los reclamos de la parte trabajadora, que es la que asume el impacto negativo de la diferencia económica. En la especie, el valor que se ha cancelado en concepto de bonificación por renuncia voluntaria no cubre ni siquiera la simple multiplicación del sueldo base por el número de años: $230 \times 26 = 5.980$, pues son cantidades que no tienen ninguna relación entre sí: 230 y 1.341,93.- Por lo expuesto, la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta el recurso presentado

por la actora y en consecuencia casa el fallo de segundo nivel para corregir los vicios de ilegalidad en que ha incurrido, de conformidad con el análisis contenido en considerando tercero de esta sentencia, por lo que dispone que el Banco de Machala y los demandados solidarios José Leopoldo León Ruiz, Mario Canessa Oneto, Jorge Andrade AVECILLAS y Walter Lam Chong paguen a la actora la cantidad de US \$ 42.120,00 conforme a lo que dispone el artículo 23 del 15° Contrato Colectivo y de acuerdo a la liquidación efectuada en el numeral 3.4. de este fallo $(7 \times 230,00 + 10) \times 26$, valor al que debe restarse lo que ya ha recibido la accionante por este concepto que es la suma de US \$ 1.341,93 así como lo denominado "Bonificación Especial" por US \$ 1.109,00.- Se llama la atención a la Secretaria del Juzgado Primero del Trabajo de El Oro, Blanca Chicaiza de Márquez, por el incumplimiento de su obligación procesal al no haber firmado la razón de que no corre lo testado a fs. 55 del primer cuaderno.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Drs. Ana Abril Olivo (voto salvado), Rubén Bravo Moreno y Alfredo Jaramillo Jaramillo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 277-06

En el juicio de impugnación que sigue el representante legal de la Cía. Industrial Pesquera Santa Priscila S. A., contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 11 de mayo del 2007; a las 10h00.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur el 17 de julio del 2006 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 9 de mayo del mismo año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil dentro del juicio de impugnación 4065-2481-02, propuesto por el ingeniero Francisco Cornejo Puig Mir representante legal de la empresa Industrial Pesquera Santa Priscila S. A. Concedido el recurso lo ha contestado la actora en forma extemporánea el 6 de octubre del 2006 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.-

Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en las causales 1ª y 2ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se han infringido los artículos 65 y 69A de la Ley de Régimen Tributario; 169 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente hasta el 31 de diciembre del 2001; los artículos 15 y 16 del Reglamento de Facturación; el Art. 1 de la Resolución 00032 de la Directora General del Servicio de Rentas Internas; y el Art. 258 del Código de Procedimiento Civil. Sustenta que las compras que señala referidas en la declaración de IVA presentada el 15 de febrero del 2001 fueron tomadas en cuenta para efecto del crédito tributario, razón por la cual no cabe la devolución de tales valores; que de fojas 34 a 91 de los autos constan el detalle de los valores a devolver con la indicación de los comprobantes rechazados por no cumplir con los requisitos del Reglamento de Facturación; que igualmente se precisa las razones por las cuales no fueron considerados tales comprobantes; que las facturas por el lapso objeto de discusión, debían cumplir con lo previsto en el Reglamento de Facturación publicado en el Registro Oficial de 29 de junio de 1999; que los artículos 15, 16 y 23 de ese reglamento prevén que las facturas deben reunir determinados requisitos y que no deben contener borrones, tachones o enmendaduras; y, que ante la caducidad del perito, debía la Sala juzgadora nombrar otro, so pena de dejar en indefensión a la administración. TERCERO.- Es necesario diferenciar el crédito tributario a que puede tener derecho un sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado, IVA, en conformidad al Art. 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 66 de su codificación, del estímulo tributario consignado en el Art. 69A de dicha ley, 72 de la codificación indicada. En la demanda, pie de fs. 13 de los autos, la empresa reconoce que por cuanto no puede compensar el crédito tributario procedió a solicitar la devolución del IVA pagado en los meses de enero, febrero y mayo del 2001. Sin embargo de ello, en la fundamentación de la propia demanda, fs. 15, alude a la devolución del IVA a los exportadores, cuestión diferente del crédito tributario. En los oficios emanados de la administración, e impugnados por la empresa en la demanda, fs. 5, 7 y 9, se dispone la devolución de IVA a la empresa, por los meses de febrero, enero y mayo del 2001, en su orden, en aplicación del estímulo tributario previsto en el Art. 69A antes mencionado. En suma, se trata de la aplicación del Art. 69A indicado y no del 65 atinente al crédito tributario. Con tales antecedentes, en el caso, no cabe pretender la devolución del crédito tributario. CUARTO.- Respecto de las facturas y comprobantes que objeta la administración se señala que en los oficios impugnados no obran las razones que hayan mediado para semejante objeción. La documentación referida por la administración del recurso, que obra de fs. 34 a 91 de los autos, no es bastante para por sí sola demostrar que las facturas no cumplen los requisitos de la ley y de los reglamentos. Además, ha sido apreciada por la Sala juzgadora y no cabe retomar el punto en casación. QUINTO.- En la sentencia impugnada se hace mérito del informe pericial, particularmente de la ampliación que consta a fs. 138 de los autos y se manda pagar los valores allí consignados. Es de advertir que el perito que lo produjo fue designado a petición de la empresa, no habiéndose podido contar con el designado por la administración. Semejante situación no comporta

indefensión de la administración, ni menos por ello podría declararse la nulidad del juicio. En mérito de las consideraciones expuestas, habiéndose aplicado indebidamente el Art. 65 de la Ley de Régimen Tributario, 66 de la codificación, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 9 de mayo del 2006 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 sin perjuicio de lo cual reconoce el derecho de la empresa a que se le devuelva el IVA pagado en los términos del Art. 69A de la Ley de Régimen Tributario Interno, 72 de la codificación, a cuyo efecto se hará mérito de la documentación presentada por la empresa, mas, en la liquidación respectiva no se tomará en cuenta los valores que la actora ha hecho valer como crédito tributario. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro - Juez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro - Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro - Juez.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a catorce de mayo del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al Sr. Francisco Cornejo Puig Mir, Rep. legal de la Cía. Industrial Pesquera Santa Priscila S. A. en el casillero judicial N° 707; del Dr. Fernando Pinto Vinuesa; al Director Regional del Servicio de Rentas Internas en el casillero judicial N° 2424; y al Procurador General del Estado en el casillero judicial N° 1200. Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 277-06, seguido por el representante legal de la Cía. Industrial Pesquera Santa Priscila S. A. contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 7 de diciembre del 2007.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE NARANJITO

Considerando:

Que, de conformidad al Art. 356 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Comisión Provincial de Tránsito del Guayas, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 63 numerales 1, y 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro del cantón Naranjito.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Naranjito.

Art. 2.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Art. 3.- Catastros de vehículos.- El Departamento de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- Transferencia de dominio.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio al Departamento de Avalúos a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DE IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS (ART. 356 LORM)

BASE IMPONIBLE	TARIFA	
Desde \$	Hasta \$	Patente anual \$
0	1000,00	Exento
1001,00	4000,00	5,00
4001,00	8000,00	10,00

BASE IMPONIBLE	TARIFA	
Desde \$	Hasta \$	Patente anual \$
8001,00	12000,00	15,00
12001,00	16000,00	20,00
16001,00	20000,00	25,00
20001,00	30000,00	30,00
30001,00	40000,00	50,00
40001,00	En adelante	70,00

Art. 5.- Emisión de los títulos de crédito.- El Departamento de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 6.- Lugar y forma de pago.- Los propietarios de vehículos domiciliados dentro del cantón Naranjito, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto se dispondrá con un terminal de computación de la Tesorería Municipal.

El(la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 7.- Vencimiento.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- Exoneraciones.- Solo estarán exentos de este impuesto los vehículos que determine el artículo 358 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- Quedan derogadas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado y que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Naranjito, a veinticinco y veintiocho de mayo del dos mil nueve.

f.) Mery Lituma Ramírez, Vicealcaldesa de Naranjito.

f.) Tlga. Carlota Pérez Zavala, Secretaria General.

Certifico.- Que la presente Ordenanza para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro del cantón Naranjito. Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias de fechas veintiocho de mayo del dos mil nueve, en primero y segundo debate respectivamente.

Naranjito, 28 de mayo del 2009.

f.) Tlga. Carlota Pérez Zavala, Secretaria General

SANCION Y PROMULGACION.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono la presente “Ordenanza para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro del cantón Naranjito”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Naranjito, 29 de mayo del 2009.

f.) Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde de Naranjito.

Certifico: Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la Ordenanza para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro del cantón Naranjito, el señor Alcalde Máximo Betancourth Valarezo, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil nueve.

Naranjito, 29 de mayo del 2009.

f.) Tlga. Carlota Pérez Zavala, Secretaria General.

Art. 2.- Ambito.- Se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro del perímetro urbano de Naranjito sin ninguna excepción.

Art. 3.- Obligatoriedad.- Es obligación de la Municipalidad de Naranjito realizar el cobro de esta tasa especial a fin de mantener el servicio de alcantarillado sanitario en condiciones óptimas.

Art. 4.- Procedimiento.- En la planilla de consumo de agua potable se aplicará el pago de la tasa establecido en el artículo uno y que será retenida y ejecutada por la Unidad Cantonal de Agua Potable de Naranjito.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Naranjito, a veintitrés de junio del dos mil nueve.

f.) Mery Lituma Ramírez, Vicealcaldesa de Naranjito.

f.) Tlga. Carlota Pérez Zavala, Secretaria General.

Certifico.- Que la presente “Ordenanza municipal de tasa de mantenimiento de alcantarillado sanitario para el cantón Naranjito, provincia del Guayas”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias de fechas veintidós y veintitrés de junio del dos mil nueve, en primero y segundo debate respectivamente.

Naranjito, 23 de junio del 2009.

f.) Tlga. Carlota Pérez Zavala, Secretaria General.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON NARANJITO**

Considerando:

Que en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de la República en concordancia con los Arts. 2, 17, 63 numeral 1ro. y 123 de la Ley de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía, considerándose como un Gobierno Local con facultad de expedir normas a través de ordenanzas así como de resoluciones y acuerdos; y,

Que de conformidad a lo que dispone el Art. 495 literal d) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal está sustentada la presente tasa en concordancia por lo tanto en esta acción legislativa conforme a los artículos 123, 124, 125, 126 y 129 del Capítulo VII de los actos decisorios de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en uso de estas atribuciones,

Expide:

La Ordenanza Municipal de Tasa de Mantenimiento de Alcantarillado Sanitario Para el cantón Naranjito provincia del Guayas.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar el cobro del 20% mensual conforme al consumo de agua potable.

SANCION Y PROMULGACION.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono la presente “Ordenanza municipal de tasa de mantenimiento de alcantarillado sanitario para el cantón Naranjito, provincia del Guayas”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Naranjito, 26 de junio del 2009.

f.) Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde de Naranjito.

Certifico: Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la “Ordenanza municipal de tasa de mantenimiento de alcantarillado sanitario para el cantón Naranjito, provincia del Guayas”, el señor Alcalde Máximo Betancourth Valarezo, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil nueve.

Naranjito, 26 de junio del 2009.

f.) Tlga. Carlota Pérez Zavala, Secretaria General.

**EL I. CONCEJO DEL CANTON
LAS NAVES**

Considerando:

Que siendo el Ecuador suscriptor de los convenios internacionales del niño, para consagrar el interés superior del niño en la sociedad, estableciendo los derechos y garantías que la misma Constitución de la República contempla para las niñas, niños y adolescentes;

Que la mencionada Carta Magna, los convenios internacionales ratificados por el Ecuador en 1990, y el vigente Código de la Niñez y Adolescencia, consagran los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en sus Arts. 44, 45 y 46 se refiere como la máxima prioridad en el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, en estrecha correlación de responsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia, bajo el principio del reconocimiento que sus derechos prevalecen sobre los demás;

Que la mencionada Constitución en el Art. 341, tercer inciso, manifiesta que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”;

Que los gobiernos seccionales son instituciones del Estado, por lo que están llamados a formular políticas locales de protección integral a la niñez y adolescencia, destinando recursos oportunos, para servicios y programas orientados a la satisfacción de las necesidades prioritarias de niñas, niños y adolescentes en los municipios de sus respectivas jurisdicciones territoriales;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Libro Tercero, establece el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, comprometiendo a concejos cantonales, juntas cantonales, concejos consultivos de niñas, niños y adolescentes y defensorías comunitarias, asignándole las tareas principales de elaboración de planes, programas definición de políticas, a favor del respeto y cumplimiento de los derechos que se encuentran consagrados en el mencionado código;

Que, el Art. 201 del mismo cuerpo legal trata sobre la naturaleza jurídica de los concejos cantonales de la niñez y la adolescencia, funciones, constitución e integración, como responsabilidad de los municipios para conformar los concejos cantonales de la niñez y la adolescencia;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 63, en concordancia con el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los concejos municipales están facultados a dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias;

Que, el Art. 264, inciso final de la Constitución Política del Ecuador, al describir el régimen de competencias de los gobiernos seccionales, en el

ámbito de su territorio, y en ejercicio de sus facultades y atribuciones reconoce la facultad que tienen para expedir ordenanzas cantorales; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las Normas de Descentralización y Desconcentración del Estado,

Resuelve:

Expedir la siguiente “Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Las Naves”.

CAPITULO I

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la jurisdicción del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, la misma que estará sujeta a las disposiciones y relaciones en todas sus instancias establecidas en los acuerdos y convenios internacionales, los reglamentos que se expidan para asegurar la vigencia, aplicación, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de niñas, niños, y adolescentes, y las demás normas que le sean aplicables, de conformidad con el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución.

Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del sistema la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la motivación de los actos administrativos y jurisdiccionales, la eficiencia y la eficacia, la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará articuladamente con los ministerios, ONGs y más instituciones públicas y privadas, a fin de unificar criterios y acciones de protección integral de niñas, niños y jóvenes adolescentes.

CAPITULO II

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONES

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Las Naves.- Es un organismo colegiado que goza de autonomía, orgánica, funcional y presupuestaria, es el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, es un órgano colegiado a nivel cantonal. Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, quienes serán los encargados de elaborar, proponer, controlar y evaluar las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia consignadas en las competencias que establece el Código de la Niñez y

Adolescencia, en la jurisdicción del cantón Las Naves, de conformidad con lo que establecen adicionalmente los Arts. 255 y 256 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 4.- En el Art. 202 del mencionado código se establece que el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia dictará, aprobará normas, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento, las mismas que son obligatorias para todos sus miembros, para la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados asentados en el territorio del cantón Las Naves.

Art. 5.- Estructura, constitución e integración.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará conformado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 203 del referido código, en concordancia con el Art. 201 inciso 3 en forma progresiva y el Art. 196, quedando integrado de la siguiente manera:

POR EL ESTADO:

- 1.- El Alcalde, quien lo preside.
- 2.- El Director Provincial del Ministerio de Salud o su delegado permanente.
- 3.- El Director Provincial del Ministerio de Educación o su delegado permanente.
- 4.- El Director Provincial del MIES-INFA o su delegado territorial.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

- 1.- Representante de los comités centrales de padres de familia.
- 2.- Representante de los dirigentes comunitarios.
- 3.- Organizaciones de los pueblos Afro Ecuatorianos, Indígenas y Montubios,
- 4.- Un representante que puede ser de las organizaciones juveniles y/o profesionales del cantón Las Naves.

Para la designación de estos representantes, se tomará en consideración el equilibrio regional, la equidad de género y cultural.

Art. 6.- Funcionamiento.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Las Naves, funcionará de acuerdo al reglamento interno que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emita para su efecto, en el que constará toda la normativa que permita viabilizar el correcto funcionamiento del mismo, en coordinación con las normas y competencias establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 7.- Elección de los miembros.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dictará un Reglamento de Elecciones en el cual se establecerán los requerimientos para la elección de los representantes de la sociedad civil, quienes durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual, tendrán su respectivo

alterno con la misma capacidad decisoria en el caso de ausencia temporal o definitiva de su titular, quienes serán reemplazados por su alterno, o por su delegado según el caso.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estarán en funciones hasta que sean legalmente reemplazados por las nuevas dignidades que serán electas en un plazo no mayor a noventa días al término de sus funciones. En el transcurso de este lapso se llevará a cabo el proceso de elección o reelección de sus miembros.

Art. 8.- Cooperación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, podrá firmar convenios o acuerdos de cooperación con ONGs, entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de sus propósitos.

CAPITULO III

DE LA PRESIDENCIA

Art. 9.- Presidente del Concejo.- Corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la representación legal, tanto como en lo judicial y extrajudicial.

Art. 10.- De la Vicepresidencia.- Deberá ser elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, quien subrogará en caso de ausencia del Presidente.

Art. 11.- Toma de resoluciones.- Toda resolución tomada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se adoptará por mayoría simple en la votación de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

CAPITULO IV

DEL/A SECRETARIA/O EJECUTIVA/O

Art. 12.- De la Secretaria/o Ejecutiva/o.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con una/un Secretaria/o Ejecutiva/o, encargado de la coordinación y operación técnica administrativa, de las resoluciones que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará dirigida por un Secretaria(o) Ejecutiva(o), quien será nombrado y posesionado de acuerdo a lo estipulado en el reglamento creado para el efecto, por un periodo de cuatro años, podrá ser reelegida por un periodo adicional, según las disposiciones constantes en el dictado para su designación, no puede ser Secretaria(o) Ejecutiva(o) quien sea miembro, delegado o alterno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 13.- La Secretaria/o Ejecutiva/o tiene el carácter técnico-administrativo, por lo tanto, no tiene ninguna función decisoria dentro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, siendo sus principales funciones, atribuciones y deberes:

- Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Ejecutiva.

- Administrar los recursos humanos, físicos y económicos de la Secretaría a su cargo.
- Actuar como Secretario del Consejo Nacional.
- Administrar y ejecutar el presupuesto interno de la Secretaría.
- Las demás que consten en las leyes y reglamentos de la materia.

CAPITULO V

FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

Art. 14.- Para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, el Ilustre Municipio del Cantón Las Naves destinará el 1% (uno por ciento) de su presupuesto total para financiar las operaciones de la Secretaría, porcentaje que el Concejo Municipal revisará cada año de manera prioritaria en beneficio de la niñez y adolescencia, para lo cual se creará la partida específica en el presupuesto general del Ilustre Municipio del Cantón Las Naves, sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia pueda percibir.

Art. 15.- Corresponde al patrimonio del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Las Naves, los bienes producto de sus fuentes de financiamiento así como los que se gestionen de proyectos, empréstitos nacionales e internacionales, proyectos, planes y programas de protección integral, además de los provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de instituciones, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario.

Art. 16.- De las otras formas de participación del cantón.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con el Municipio y todas las entidades públicas y privadas, la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de derechos de la niñez y adolescencia del cantón Las Naves. Para ello promoverá la priorización de los recursos presupuestarios del Gobierno Local y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA CANTONAL DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 17.- Naturaleza.- Confórmase las juntas cantonales de protección de derechos, como un órgano operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de las niñas/os y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, acorde con las acciones y lineamientos indicados en el mencionado cuerpo legal.

Corresponde al Municipio del Cantón Las Naves, difundir en su plan de desarrollo un diagnóstico de la situación de los niños/as y adolescentes en el cantón, determinando el número de juntas que se requiera para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Art. 18.- De los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos.- Estarán integradas cada una, por tres miembros principales y sus respectivos alternos, que serán propuestos por la sociedad civil, y serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Las Naves, conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, conforme a las directrices y el reglamento dictado para el efecto, los mismos que tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias las mismas que se establecen en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 19.- Financiamiento.- Las juntas cantonales de protección, serán financiadas de acuerdo a lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia y más normas pertinentes, bajo las condiciones que en estas se indique.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 20.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y demás organismos públicos que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón Las Naves.

CAPITULO VIII

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 21.- Las defensorías comunitarias son espacios de participación social, que toman parte en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón Las Naves y su población.

Coordinan su actuación con los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y demás organismos de defensa.

CAPITULO IX

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION

Art. 22.- Los organismos de ejecución de políticas, planes programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños/as y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y

Adolescencia, a los reglamentos, y directrices emanadas desde el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a la presente ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitime su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades inmersas en esta atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos universales e interculturales. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del registro de entidades.

Art. 23.- Del control y sanciones.- En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, impondrá las sanciones que hace referencia el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia, observando el principio de proporcionalidad entre infracción y pena.

CAPITULO X

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 24.- De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón, la siguientes: El Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, los juzgados de la niñez y adolescencia, el Juzgado de lo Civil y Penal, en caso de no existir los juzgados de la niñez y adolescencia cantonales, la Procuraduría Judicial de menores; la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento real y eficiente de sus funciones en el cantón Las Naves, que se establezca en el reglamento y el Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes lo demanden.

CAPITULO XI

RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURIA

Art. 25.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta de Protección de Derechos rendirán anualmente cuentas de su accionar ante los ciudadanos y más entes sociales del cantón Las Naves.

Art. 26.- La RED a favor del buen trato a la mujer y el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón Las Naves, tendrá la calidad de ente veedor, y/o consultor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Créase la partida presupuestaria para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

SEGUNDA.- Deróganse las ordenanzas y disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por esta única vez LA RED a favor del buen trato a la mujer y el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón Las Naves, designará a los miembros del Comité Electoral, los mismos que llevarán a cabo el proceso de elección para nominación de los miembros de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Las Naves, y será aprobado por el señor Alcalde.

Hasta que se seleccione la persona que desempeñará las funciones de Secretaria/o Ejecutiva/o a que hace referencia el Art. 12 de esta ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón Las Naves, determinará la persona que ha de actuar como tal e interinamente de entre los recursos humanos que cuenta la entidad municipal.

Quedan derogadas todas las ordenanzas y reformas que existieren expedidas por el Concejo Municipal con anterioridad así como las normas expedidas que de cualquier modo se opusieron a lo dispuesto en la presente ordenanza; la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Municipio de Las Naves, a los ocho días del mes de octubre del dos mil nueve.

f.) Sr. Enrique Onofre V., Vicealcalde del cantón Las Naves.

f.) Abg. Luis Sinchiguano P., Secretario, Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DEL I. MUNICIPIO DE LAS NAVES.- En legal forma **certifico:** Que la ordenanza que antecede fue aprobada en dos sesiones ordinarias del 30 de septiembre y 8 de octubre del 2009.

f.) Ab. Luis O. Sinchiguano, Secretario, Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON LAS NAVES.- Las Naves, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil nueve; a las 10h00.

Por reunir los requisitos legales expedidos y de conformidad con lo determinado en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, promúlguese y ejecútese la presente ordenanza.

f.) Sr. Froilán Aldáz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves.

La ordenanza que antecede fue firmada y sancionada por el Sr. Froilán Aldáz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves.

f.) Ab. Luis O. Sinchiguano, Secretario, Concejo Municipal.